



EXPDTE: Licencias de Actividades 2019/52 (G5787)

ANUNCIO

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD Y DE OBRAS DE ADAPTACIÓN DE VENTA AL POR MENOR: FRUTERÍA EN URBANIZACIÓN JARDINES DE ZAHARA, LOCAL D3 DE ATLANTERRA, TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA.

Vista la documentación presentada por JUAN MANUEL REYES GALLEGO, solicitando licencia municipal afectada por trámite de Calificación Ambiental para la actividad de Venta al por menor de frutería, con emplazamiento en Urbanización Jardines de Zahara, loca. D3 de Atlanterra, término municipal de Tarifa, siendo preceptiva la tramitación de la calificación ambiental acompañada de análisis ambiental y documentación técnica incorporada en el expediente, le comunicamos que con esta fecha se inicia información pública mediante publicación de anuncio en el correspondiente tablón y comunicación a la vecindad colindante.

Dicho periodo de información pública concluirá trascurrido el plazo de VEINTE DÍAS. Durante dicho periodo, el expediente podrá ser examinado en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Tarifa, que podrá ser vista en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, entre las 11:30 y las 13:30 horas, previa cita concertada telefónicamente en el 956684186 extensiones 501, 502 y 503. Durante el mismo, se podrán presentar las alegaciones y/o sugerencias que estime oportunas, todo ello, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. (BOJA núm. 3 de 11 de enero de 1995).

La presente tramitación afecta tanto a la licencia de obras de adaptación como a la licencia de actividad, cuyas tramitaciones quedan supeditadas a la obtención de la calificación ambiental.

En Tarifa, a la fecha de la firma electrónica.

**El Alcalde-Presidente
Francisco Ruiz Giráldez**

**El Secretario General Accidental
Francisco Javier Ochoa Caro**

Firma 2 de 2	Alcalde	20/10/2020	Francisco Ruiz Giráldez
	Secretario Accidental Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 3/09/2018	20/10/2020	Francisco Javier Ochoa Caro
Firma 1 de 2			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	d54f9ed13a0846d78c91e359a3e587fd001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Proyecto de Actividad de local para frutería.

Situación: Local D 3, Urb. Jardines de Zahara. Atlanterra.
Municipio: Término Municipal de Tarifa. (Cádiz).
Promotor: Juan Manuel Reyes Gallego.
Arquitecto Técnico: Cristóbal López González.



INDICE GENERAL

I. MEMORIA DESCRIPTIVA	2
MEMORIA CONSTRUCTIVA.....	5
CUMPLIMIENTO DEL CTE	8
CUMPLIMIENTO REAL DECRETO 486/1997.....	24
DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE MEMORIA.....	26

ANEJO I: IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO.

ANEJO II: ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

II. NORMATIVA

III. PLANOS

PLANO N ° 1: SITUACIÓN

PLANO N ° 2: EMPLAZAMIENTO

PLANO N ° 3: PLANO PLANTA, ALZADOS, SUPERFICIES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOCAL



MEMORIA DESCRIPTIVA

0. AGENTES INTERVINIENTES

0.1. DATOS DEL PROYECTO

- *Título:* PROYECTO DE ACTIVIDAD DE LOCAL PARA FRUTERÍA.
- *Emplazamiento:* Local D 3. Urbanización Jardines de Zahara. Atlanterra. Término Municipal de Tarifa. (Cádiz)".

0.2. PETICIONARIO DEL PROYECTO

- *Nombre:* Juan Manuel Reyes Gallego.
- *DNI:* [REDACTED]
- *Dirección:* [REDACTED]
- *Localidad:* Barbate. Cádiz.

0.3. AUTOR DEL PROYECTO

- *Nombre y apellidos:* Cristóbal López González.
- *Colegio:* Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz.
- *Número de Colegiado:* 2.421.
- *N.I.F.:* [REDACTED]
- *Localidad:* Barbate (Cádiz).
- *Teléfono:* [REDACTED]



1.- INFORMACIÓN PREVIA

ANTECEDENTES Y CONDICIONANTES DE PARTIDA

Se redacta el presente proyecto de Actividad de local para frutería en Local D 3, Urbanización Jardines de Zahara, Atlanterra, en el Término Municipal de Tarifa, con el fin de exponer los detalles, especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos existentes en dicho local.

Por tanto se trata de definir el conjunto de oficios e instalaciones existentes en el local existente en, Atlanterra, T.M. de Tarifa, para el correcto funcionamiento de la actividad.

EMPLAZAMIENTO Y ENTORNO FÍSICO

El local objeto del estudio se sitúa en la Urbanización Jardines de Zahara, en un edificio donde existe una única planta con usos comerciales.

El acceso al local se realiza mediante una calle asfaltada y paralela a la general que discurre por dicha zona.

En la calle de acceso existente varias zonas de aparcamientos.

Previo a la entrada al local, existe un pequeño remetido del edificio donde se alberga (ver planimetría adjunta).

NORMATIVA URBANÍSTICA

Marco Normativo:

- Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de ordenación de la edificación.
- Ley 7/2012, DE 17 de Diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.
- Normativa sectorial de aplicación en los trabajos de edificación.
- Código Técnico de la edificación.
- Decreto 6/2012. Contaminación acústica.
- Ley 7/2007 de 9 de julio de Protección Ambiental.
- Decreto 293/2009 de Eliminación de barreras arquitectónicas.
- Ordenanzas Municipales de Ayuntamiento de Barbate.
- Normas particulares de empresas suministradoras.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

En la redacción del presente proyecto se definirán los términos que puedan conducir a errores o dudas al personal especializado que deba interpretar su adecuación a las normas o desarrollar la ejecución del mismo.

En relación con las abreviaturas a emplear en la redacción del mismo se va a utilizar el siguiente criterio: cada vez que aparezca una abreviatura nueva, se escribirá su significado junto a ella.



2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EDIFICIO. PROGRAMA DE NECESIDADES. RELACIÓN CON EL ENTORNO.

La entrada al inmueble se realiza a través de la calle asfaltada antes comentada.

Previa a la entrada encontramos el remetido antes comentado.

Si accedemos al local por la entrada al mismo nivel que el acerado exterior, encontramos de frente una zona de uso público y de exposición en la que se desarrolla la exposición y venta de los productos.

A la izquierda del local encontramos un tabique que distribuye este con el baño, así como uno a la derecha de éste que divide el local en dos zonas; zona de exposición y venta y trastienda.

El despacho se realiza mediante un mostrador desmontable y móvil.

Lo que se pretende en el presente proyecto de actividad es realizar un estudio detallado de las características constructivas e instalaciones existentes en el mismo, con el fin de determinar si estas cumplen con las normativas de cada sector.

El uso del edificio en el que se integra el local es exclusivamente comercial.

2.2.- CUMPLIMIENTO DEL CTE Y OTRAS NORMATIVAS ESPECÍFICAS. ORDENANZAS MUNICIPALES.

En la redacción del presente proyecto se han consultado y tenido en cuenta las condiciones aplicables contenidos en el "Código Técnico de la Edificación".

Así, más adelante se detalla su aplicación y requisito de una forma más detallada.

Además del CTE se han tenido en cuenta otras normas y reglamentos de obligado cumplimiento como son: La Ley de Protección Ambiental (ley número 7/2007), R. D. 919/2006, reglamento 852 normativa comunitaria de higiene alimentaria, Decreto 6/2012, decreto 293/2009 de eliminación de barreras arquitectónicas, además de todas la leyes y reglamentos desarrolladas tanto por parte del ayuntamiento como por las administraciones públicas pertinentes.

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LA GEOMETRÍA DEL LOCAL, VOLUMEN, SUPERFICIES ÚTILES Y CONSTRUIDAS. ACCESOS Y EVACUACIÓN

SUPERFICIES DE LOCAL:

ATENCIÓN AL PÚBLICO.....	5.10 m ² .
EXPOSICIÓN Y VENTA.....	13.57 m ² .
BAÑO.....	3.62 m ² .
PASILLO.....	1.61 m ² .
TRASTIENDA.....	8.22 m ² .
Total Sup. Útil TOTAL.....	32.12 m ² .
<u>SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL LOCAL.....</u>	<u>37.60 m².</u>



3.- PRESTACIONES DEL EDIFICIO

3.1.- REQUISITOS BÁSICOS Y PRESTACIONES ESPECIALES

Ya se ha mencionado que se aplican las normativas vigentes, la aplicación del CTE. Se cumplen así todos los requerimientos básicos para el cumplimiento de la normativa. Además las condiciones de iluminación y ventilación natural son muy buenas.

3.2.- LIMITACIONES DEL EDIFICIO

Las limitaciones del edificio en su conjunto serán las propias del uso al que se destina, además de las derivadas de la manipulación de las instalaciones, que cumplen con la normativa vigente en cuanto al grado mínimo de seguridad y protección, con medios de protección adecuados, tanto medios pasivos como activos existentes.

MEMORIA CONSTRUCTIVA

4.1.- SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO

En lo que respecta a la sustentación del edificio, deberemos tener en cuenta que se trata de parte de un edificio existente, en el que se pretende realizar las medidas necesarias, por lo tanto, no procede una justificación pormenorizada del mismo. Aún así diremos que la cimentación cumple las condiciones mínimas de seguridad para el fin al que se destina.

4.2.- SISTEMA ESTRUCTURAL

CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA PORTANTE

Por un lado y teniendo en consideración la estructura existente horizontal, se puede afirmar con toda seguridad que el mismo sistema estructural cumple sobradamente al fin al que se destina con garantías, ya que no se modifica la estructura actual ni las características actuales de materiales ni se aumentan las cargas existentes.

4.3.- SISTEMA ENVOLVENTE

CERRAMIENTOS Y MUROS DE CARGA

Existe un único tipo de cerramiento compuesto, de exterior a interior por, enfoscado de mortero de cemento, citara de ladrillo de ½ pie de espesor, cámara de aire de 5 cm donde existe aislante acabado mediante tabique de ladrillo hueco doble enfoscado y pintado por la cara interior.

FORJADOS HORIZONTALES

Forjados unidireccionales de hormigón armado y bovedillas.

CARPINTERIAS

Hojas de apertura abatible vertical en carpintería exterior de puerta de entrada y fijo en fachada, de acero galvanizado. Vidrios staddip de 5+5 mm de espesor. Compatibilidad de los materiales entre ellos y con los que contacten.

MEDIANERAS

Según información aportada por propietario. Citara de ladrillo perforado, enfoscado y pintado por ambas caras.



4.4.- SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN

T - PARTICIONES INTERIORES

T - PARTICIONES INTERIORES

Las particiones existentes de separación entre baño y local se realizan mediante tabiques de ladrillo hueco doble de 7 cm de espesor.

4.5.- SISTEMA DE ACABADOS

Revestimientos Verticales:

- Interiores. Todas las dependencias se encuentran enfoscadas y pintadas en blanco a excepción de baño, alicatado hasta la altura de techos.
- Exteriores. Se encuentra ejecutado mediante citara de ladrillo visto.

Revestimientos de Suelos:

S 1 Pavimento de zona mediante suelos de gres y gres antideslizante en baño.

Revestimientos de Techos:

FT Falso techo desmontable de escayola.

4.6.- SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIONES

4.6.1.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En lo que respecta a la protección contra incendios se estará a lo dispuesto en el CTE. Que se tratará en apartados posteriores.

4.6.2.- INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN

La instalación eléctrica objeto del presente proyecto comienza en el cuadro general de mando y protección, situado en el interior del módulo en la zona de público en armario bajo tapa.

Del C.G.M.P. parten los circuitos de distribución interna.

Las características de los conductores existentes:

- Conductores unipolares aislados, de Cobre: fase (negro o marrón), neutro (Azul claro), protección (Amarillo y verde).
- Aislamiento: P.V.C.
- Tensión de servicio: 230 v.
- Tensión de aislamiento: 450 / 750 v.
- Conducción: Bajo tubo en superficie libre de halógenos.

Los cables serán no propagadores del incendio y con emisión de humos tal y como marca la normativa para éste tipo de instalaciones, ver UNE 21123, parte 4 ó 5, ó UNE 211002.

Los tubos serán no propagadores de la llama, según UNE 50085-1 y UNE 50086-1.

Como se ha mencionado anteriormente del cuadro general de mando y protección partirá la derivación que alimentará el local. Las características de los conductores a emplear serán:



- Cable multiconductor aislado, de Cobre: fase (negro o marrón), neutro (Azul claro), protección (Amarillo y verde) de 6 mm² de sección.
- Aislamiento: XLPE.
- Tensión de servicio: 230 v.
- Tensión de aislamiento: 0.6 / 1 kv.
- Conducción: Bajo tubo en superficie.

INSTALACIÓN DE ALUMBRADO

Lo único que se establece y se garantiza es el grado de protección de las luminarias en función de su exposición y a través del circuito que las protege. El instalador autorizado que debe realizar la instalación de alumbrado debe asegurarse de que las luminarias posean un grado de protección IP adecuado a su clase, uso y destino.

4.6.3.- INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO Y FONTANERÍA.

Según CTE, definido en apartados posteriores.

4.6.4- INSTALACIÓN DE GAS.

No existe.

4.7.- EQUIPAMIENTOS

4.7.1. Equipos y maquinarias relacionadas con la manipulación y preparación de alimentos.

Accesorios, mesas de trabajo y varios.

- Peto salpicadero de acero inoxidable con aislamiento de poliestireno en fondo para protección e higiene de la pared junto a lavamanos de pedal.
- Cubo de basura para limpieza de frutas y verduras.



5. CUMPLIMIENTO DEL CTE

“El CTE se aplicará a las obras de edificación de nueva construcción, excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.”

Aunque en la redacción del presente proyecto, en lo que se refiere al CTE se procederá a la justificación de los apartados que sean de aplicación, sirviendo éste como documento en el que se basan todas las soluciones constructivas existentes.

5.2. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO. DB-SI.

SECCIÓN SI 1. PROPAGACIÓN INTERIOR.

1. Compartimentación en sectores de incendio.

1. Compartimentación en sectores de incendio.

Los edificios se deben compartimentar en sectores de incendios según las condiciones que se establecen en la tabla 1.1 (condiciones de compartimentación en sectores de incendios) apartado 1 de la Sección SI 1 del CTE.

De esta manera y debido a que la superficie de nuestro local (37,60 m²) no excede de los límites marcados para el uso comercial, consideraremos el local como un único sector de incendios.

2. Locales y zonas de riesgo especial.

Los locales o zonas de riesgo especial integrados en los edificios se clasifican conforme los grados de riesgo alto, medio y bajo según los criterios que se establecen en la tabla 2.1. del apartado 2 de la Sección SI 1 del CTE. Los locales así clasificados deben cumplir las condiciones que se establecen en la tabla 2.2. del mismo.

Cálculo de Qs en zona de almacenamiento, cuya fórmula:

$$Q_s = \frac{\sum_i q_{vi} C_i h_i s_i}{A} R_a \text{ (MJ / m}^2\text{) o (Mcal / m}^2\text{)}$$

Siendo:

Qs: densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del sector o área de incendio, en MJ/m² o Mcal/m².

qvi = carga de fuego, aportada por cada m³ de cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i) existente en el sector de incendio, en MJ/m³ o Mcal/m³.

hi = altura del almacenamiento de cada uno de los combustibles, (i), en m.

Si = superficie ocupada en planta por cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i) existente en el sector de incendio en m².

Ci = coeficiente adimensional que pondera el grado de peligrosidad (por la combustibilidad) de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio.

Ra = coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad (por la activación) inherente a la actividad industrial que se desarrolla en el sector de incendio.



incendio, producción, montaje, transformación, reparación, almacenamiento, etc. Cuando existen varias actividades en el mismo sector, se tomará como factor de riesgo de activación el inherente a la actividad de mayor riesgo de activación, siempre que dicha actividad ocupe al menos el 10 por ciento de la superficie del sector o área de incendio.

A = superficie construida del sector de incendio o superficie ocupada del área de incendio, en m².

Los valores de la carga de fuego, por metro cúbico q_{vi}, aportada por cada uno de los combustibles, pueden obtenerse de la, de 3 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

En nuestro caso lo calculamos para la zona de almacenamiento y la clasificamos dentro del apartado," alimentación, materias primas" con:

$$q_v = 3.400 \text{ Mj/m}^3$$

$$R_a = 2$$

$$Q_s = \frac{(3.400 \times 1 \times 2,40 \times 1)}{37,60} = 217,02 \text{ ML/m}^2$$

- En nuestro caso no existen zonas de riesgo especial.

3. Espacios ocultos. Paso de instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios.

Debido a que consideramos nuestra zona como un único sector de incendio, no cabe el desarrollo de este apartado.

4. Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

Los elementos de constructivos deben cumplir las condiciones de reacción al fuego que se establecen en la tabla 4.1.

Las condiciones de reacción al fuego de los componentes de las instalaciones eléctricas (cables, tubos, bandejas, regletas, armarios, etc.) se regulan en su reglamentación específica.

TABLA 4.1.

Situación del elemento	Revestimientos	
	De techos y paredes	De suelos
Zonas ocupables	C-s2, d0	E_{FL}
Aparcamientos	AS-s1, d0	A2 _{FL} -S1
Pasillos y escaleras protegidas	B-s1, d0	C _{FL} -S1
Recintos de riesgo especial	B-s1, d0	B _{FL} -S1
Espacios ocultos no estancos: patinillos, falsos techos, suelos elevados, etc.	B-s3, d0	B_{FL}-S2



SECCIÓN SI 2. PROPAGACIÓN EXTERIOR.

1. Medianeras y fachadas.

Las medianeras o muros colindantes con otro edificio debe ser al menos EI 120. En nuestro caso, el local está separado de otros colindantes a través de una citara de ladrillo doble hueco, embarrada y alicatada por uno de sus lados y enfoscado por el otro. Y según ANEJO F. Resistencia al fuego de los elementos de fábrica, tabla F1. (Resistencia al fuego de muros y tabiques de fábrica de ladrillo cerámico o sílico-calcáreo), la resistencia de este tipo de paramentos es EI-240.

Con el fin de limitar el riesgo de propagación exterior horizontal del incendio a través de las fachadas, ya sea entre dos edificios, o bien en un mismo edificio, entre dos sectores de incendio del mismo, entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas o hacia una escalera o pasillo protegido desde otras zonas, los puntos de ambas fachadas que no sean al menos EI 60 deben estar separados la distancia d que se indica a continuación, como mínimo, en función del ángulo δ formado por los planos exteriores de dichas fachadas. Para valores intermedios, la distancia d , puede interpolarse.

δ	0°	45°	60°	90°	135°	180°
$d(m)$	3,00	2,75	2,50	2,00	1,25	0,50

Para nuestro caso diremos que no existen fachadas cercanas paralelas a la principal con huecos.

Con el fin de limitar el riesgo de propagación vertical del incendio por la fachada entre dos sectores de incendio o entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas más altas del edificio, dicha fachada debe ser al menos EI 60 en una franja de 1 metro de altura, como mínimo, medida sobre el plano de la fachada. En caso de existir elementos salientes aptos para impedir el paso de las llamas, la altura de dicha franja podrá reducirse en las dimensiones del citado saliente.

En nuestro caso la fachada está compuesta por muro de 30 cm. mediante capuchina de ladrillo, guarnecido de perlita por la cara interior y enfoscado a la tirolesa por la zona exterior y no existen plantas superiores.

Según tabla F.1. del ANEJO F. Resistencia al fuego de los elementos de fábrica, un ladrillo hueco simple enfoscado por las dos caras tiene una resistencia al fuego EI-90, en nuestro caso el espesor y la masa del cerramiento es mucho mayor.

La clase de reacción al fuego de los materiales de los materiales que ocupen más del 10 por 100 de la superficie de acabado exterior de las fachadas o de las superficies interiores de las cámaras ventiladas que dichas fachadas puedan tener, será B_{s3} d2 en aquellas fachadas cuyo arranque sea accesible al público, bien desde la rasante exterior o bien desde una cubierta, así como en toda la fachada cuya altura exceda de 18 metros

En nuestro caso y como se muestra en los planos y detalles adjuntos, la fachada es accesible desde la calle, ya que nos encontramos en planta baja, por lo que el 10% de la superficie cumple con lo marcado por la norma.

SECCIÓN SI 3. EVACUACIÓN DE OCUPANTES.

1. Cálculo de la ocupación.

Para el cálculo de la ocupación deben tomarse los valores de densidad de ocupación que se indica en la tabla 2.1. de la Sección 2 del CTE, en función de la superficie útil de cada zona, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o



bien cuando sea exigible una ocupación menor en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento, como puede ser el caso de establecimientos hoteleros, docentes, hospitales, etc. En aquellos recintos o zonas no incluidas en la tabla se deben aplicar los valores correspondientes a los que sean asimilables.

A efectos de determinar la ocupación, se debe tener en cuenta el carácter simultáneo o alternativo de las diferentes zonas de un edificio, considerando el régimen de la actividad y el uso previsto para el mismo.

Dicho esto y según la tabla 2.1 pasamos al cálculo de la ocupación de nuestro local según el uso:

Uso previsto	Zona, tipo de actividad	Ocupación
Comercial	Áreas de ventas en plantas de sótanos, baja y entreplanta	2 m ² /persona

Zona de exposición y venta..... 13,54 m².
Atención al público..... 5,10 m².

OCUPACIÓN: 2 m²/persona tenemos 18.64 M2, esto hace un total de 9,32 personas. 10 personas, teniendo en cuenta la existencia del personal de la tienda.

OCUPACIÓN: 10 personas.

3. Número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación.

- En la tabla 3.1 se indica el número de salidas que debe haber en cada caso, como mínimo, así como la longitud de los recorridos de evacuación hasta ellas.
- Tal y como se comenta con anterioridad, la zona ocupada por los clientes del local se sitúan a la entrada del mismo, se cumplen las características para el número de personas que en ésta puedan estar ya que:
- Nuestro caso sería **planta o recinto que dispone de una salida de planta** y cumple con los requisitos, ya que:
 - La ocupación es menor a 100 personas.
 - La longitud de los recorridos de evacuación hasta una salida de planta no exceden de 25 m. En nuestro caso el recorrido de evacuación de mayor longitud es **7.45 m**. teniendo en cuenta que en el anexo A del DB SI del CTE define el recorrido de evacuación e incluye el recorrido de cualquier persona desde cualquier punto habitable de una zona de riesgo especial y zonas de ocupación nula como aseos para personal, tomamos el puntos más alejado.
 - La altura de evacuación de la planta considerada no excede de 28 m.

4. Dimensionado de los medios de evacuación.

El dimensionado de los elementos de evacuación debe realizarse conforme a lo que se indica en la tabla 4.1 de la Sección 3 DB SI apartado 4, (dimensionado de los elementos de evacuación).

Tipo de elemento	Dimensionado
Puertas de paso	$A \geq P/200 \geq 0.80 \text{ m}$ La anchura de toda hoja de puerta no debe ser



menor que 0.60, ni exceder de 1.20 metros

En nuestro caso la puerta de paso tiene una anchura de hoja de 1.30 m. para salida al exterior, con dos hojas abatibles de 67,0 cm cada una con lo que se cumple este apartado.

5. Puertas situadas en recorridos de evacuación.

Las puertas previstas como salida de planta o de edificios y las previstas para la evacuación de más de 50 personas serán abatibles con eje vertical y su sistema de cierre, o bien no actuara mientras haya actividad en las zonas a evacuar, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga la evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.

En nuestro caso la puerta de entrada cumple con estos requisitos, ya que no se considera necesario apertura en sentido de evacuación por el número de personas calculadas de ocupación.

SECCIÓN SI 4. DETECCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.

- En nuestro caso al tratarse de un local sin ningún tipo de riesgo especial, no se hace necesario la instalación de protección y extinción automática de incendios.
- Sin embargo se colocará un extintor de eficacia 21^a-113B, que podrán servir simultáneamente a todas las zonas del local dadas las características del mismo.

2. Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios.

- Encima del extintor se colocará una señal de medidas 210x210 y cuyas características vienen definidas en la norma UNE23033-1.
- La señal será visible en caso de fallo en el suministro eléctrico al alumbrado, ya que será foto-luminiscente y cumple con lo establecido en la norma UNE 23035-4:1999.

SECCIÓN SI 5. INTERVENCIÓN DE LOS BOMBEROS.

1. Condiciones de aproximación y entorno.

1.1. Aproximación al edificio.

Anchura mínima libre 3,5 m. La anchura máxima de acera que tiene la calle en el tramo de nuestro local es de 1,50 metros.

En este apartado cabe decir que el local objeto de estudio se encuentra situado en una calle paralela a la entrada principal y única de la urbanización donde se encuentra, pudiendo realizarse las labores de bomberos desde dicha calle.

Por lo que no se cree que exista ningún problema de accesibilidad.

1.2. Entorno de los edificios.

En nuestro caso y debido a que la altura de evacuación del mismo es menor a 9 m. no es de aplicación este apartado.



SECCIÓN SI 6. RESISTENCIA AL FUEGO DE LA ESTRUCTURA.

En nuestro caso al no tratarse de una zona de riesgo especial y estar formado por estructura de hormigón armado de sección 25x25 cm en pilares, con forjado de viguetas de hormigón prefabricadas y bovedillas cerámicas, que según la tabla 3.2 de la sección SI 6 del DB SI del CTE, los elementos estructurales deben tener al menos R 90, la resistencia de la estructura portante cumple, ya que según la tabla C.2 del ANEJO C del DB SI, establece una resistencia de R 90 para pilares de dimensiones 25x25 cm. Como es nuestro caso.

Y para forjados la tabla C.6 al tratarse de un forjado con una distancia mayor a 160 mm se le prevé una resistencia al fuego normalizada R 120.

Con lo que se cumplen todos los requisitos de este apartado.

5.3. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN. DB-SU.

SECCIÓN SU 1. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS.

1. Resbaladidad de los suelos.

Con el fin de limitar el riesgo de resbalamiento, los suelos de los edificios o zonas de uso Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo, Aparcamientos y Pública Concurrencia, excluidas las zonas de uso restringido, tendrán una clase adecuada conforme al punto 3 del apartado 1 Sección SU 1 del CTE. De esta manera los suelos se clasifican, en función de su valor de resistencia al deslizamiento R_d de acuerdo con lo establecido en la tabla 1 del mismo.

De manera que decimos que en nuestro local existe una única zona.

Según la tabla 1.2 citada anteriormente podemos clasificar:

- Zonas interiores secas con superficies con pendientes menor al 6% se requiere una solería con una resistencia del resbalamiento **Clase R 1** ($15 \leq R_d \leq 35$).

Según fabricante la solería en rampa tiene R_d 39 y en la zona seca R_d 19.

2. Discontinuidad en el pavimento.

Con el fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencias de traspies o de tropiezos, el suelo cumple las condiciones siguientes:

- No presenta imperfecciones o irregularidades que suponen una diferencia de nivel de más de 6 mm.

SECCIÓN SU 2. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO.

1. Impacto.

1.1 Impactos a elementos fijos.

- La altura libre de paso mínima en umbrales de puertas es de al menos 210 mm.
- Los elementos fijos de fachadas están a más de 2200 mm de altura, es el caso de las letras del rótulo.
- No existen elementos fijos en la zona de circulación, ni elementos salientes.

1.2 Impacto a elementos practicables.

- No existen pasillos ni zonas de circulación en nuestro local.



SECCIÓN SU 3. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO EN RECINTOS.

1. Aprisionamiento.

- No dispondremos de dispositivos para el bloqueo de puertas desde el interior. Evitando que las personas puedan quedar atrapados dentro del mismo.
- Las puertas permanecerán abiertas durante el funcionamiento del local.

SECCIÓN SU 4. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA.

1. Alumbrado normalizado en zonas de circulación.

- En cada zona existe una instalación de alumbrado capaz de proporcionar, como mínimo, el nivel de iluminación que se establece en la tabla 1.1. de la Sección SU 4, del DB SU del CTE, medido a nivel del suelo.

Zona			Iluminancia Mínima lux
Exterior	Exclusiva para persona	Escaleras	10
		Resto de zonas	5
	Para vehículos o mixtas		10
Interior	Exclusiva para personas	Escaleras	75
		Resto de zonas	50
	Para vehículos o mixtas		50

Según este cuadro se concluye que nuestra zona interior de trabajo necesita una luminancia de al menos 50 lux a la altura de suelo, con una uniformidad media del 40%, como mínimo.

Iluminancia: Flujo luminoso por unidad de área de la superficie iluminada. En el sistema de unidades SI, la unidad de iluminancia es el lux (lx), que es la iluminancia de una superficie que recibe un flujo luminoso de un lumen repartido sobre un m² de superficie.

2. Alumbrado de emergencia.

2.1 artículo 2 de la Sección que nos ocupa del CTE, parte d:

- “Los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección contra incendios y los de riesgo especial indicado en DB-SI 1”, como en nuestro caso, no existen locales de riesgo especial, no sería de aplicación este apartado.

2.2. Posición y características de las luminarias.

Con el fin de proporcionar una iluminación adecuada las luminarias cumplen las siguientes condiciones:

- Se sitúan a 2,20 metros por encima del nivel del suelo.
- Se disponen en:
 - Puertas existentes de recorrido de evacuación.
 - Cambio de dirección e intersección de pasillos.

2.3. Características de las instalaciones.

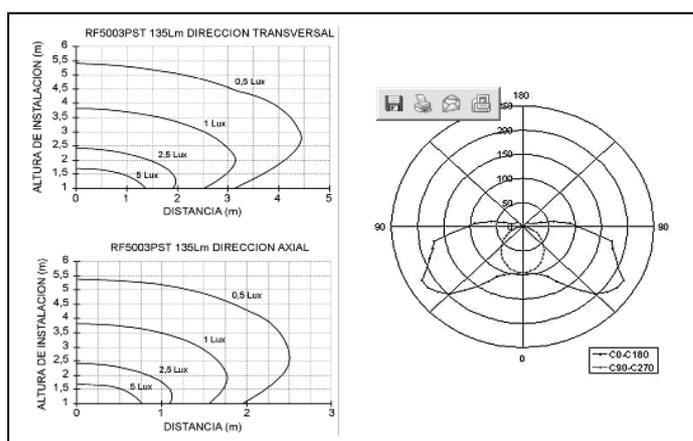
- La instalación está provista de fuente propia de energía y debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación en la instalación de alumbrado normal de las zonas cubiertas por el



alumbrado de emergencia. Se considera fallo de alimentación el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70 por 100 de su valor nominal.

- El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación alcanza al menos el 50 por 100 del nivel de iluminación requerido al cabo de los 5 segundos y el 100 a los 60 segundos.
- La instalación cumple las condiciones de servicio que se indica a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo:
 - En las vías de evacuación cuya anchura no exceda de 2m., la iluminación horizontal en el suelo debe ser, como mínimo, 1 lux a lo largo del eje central y 0,5 lux en la banda central que comprende al menos la mitad de la anchura de la vía. Las vías de evacuación con anchura superior a 2m. pueden ser tratadas como varias bandas de 2 m. de anchura, como mínimo.
 - En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución de alumbrado, la *iluminancia* horizontal será de 5 lux, como mínimo.
 - A lo largo de la línea central de una vía de evacuación, la relación entre la iluminancia máxima y la mínima no debe ser mayor que 40:1.
 - Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y el envejecimiento de las lámparas.
 - Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las lámparas será 40.

Características de luminarias de emergencia colocadas en el local.



Mediante este gráfico se puede observar el nivel de luminosidad que tienen las luminarias de emergencias que se colocarán en el local y que se cumplen los requisitos marcados en el CTE. Para el caso de la iluminancia en los puntos donde se coloque el cuadro y los dispositivos de protección de incendios de uso manual se justifican colocando luminarias en el lugar donde colocamos los extintores y el cuadro del local.



2.4. Iluminación de las señales de seguridad.

La iluminación de las señales de evacuación indicativas y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios, cumplen los siguientes requisitos:

- La iluminancia de cualquier área de color de seguridad de la señal debe ser al menos de 2 cd/m² en todas las direcciones de visión importantes.
- La relación de la luminancia máxima a la mínima dentro del color blanco o de seguridad no debe ser mayor de 10:1, debiéndose evitar variaciones importantes entre puntos adyacentes.
- La relación entre luminancia L_{blanca} , y la luminancia $L_{color} \geq 10$, no será menor que 5:1 ni mayor que 15:1.
- Las señales de seguridad deben estar iluminadas al menos al 50 por 100 de la iluminancia requerida, al cabo de 5 s, y al 100 por 100 al cabo de 60 segundos.

5.4. SALUBRIDAD. DB-HS.

SECCIÓN HS 1. PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD.

DISEÑO.

Para la aplicación de esta sección debe seguirse la secuencia que se expone a continuación.

- Cumplimiento de las siguientes condiciones de diseño del apartado 2 relativas a los elementos constructivos:
 - Suelos: sus características corresponden con las especificadas en el apartado 2.2.2 según el *grado de impermeabilidad* exigido en el apartado 2.2.1. y las características de los puntos singulares de los mismos deben corresponder con las especificadas en el apartado 2.2.3.
 - Fachadas: las características de las fachadas corresponden con las especificadas en el apartado 2.3.2 según el *grado de impermeabilidad* exigido en el apartado 2.3.1. y las características de los puntos singulares de los mismos deben corresponder con las especificadas en el apartado 2.3.3.

SECCIÓN HS 2.RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS.

La evacuación de residuos se realizará mediante cubos de basura que se llevarán al contenedor de basura más cercano.

En el caso de evacuación de aguas al tratarse de una edificación cuya actividad esta calificada en el anexo 3 de la ley de protección ambiental, se le ha realizado todas las medidas oportunas que se detallan más adelante en el anexo de calificación ambiental.

SECCIÓN HS 3.CALIDAD EN EL AIRE INTERIOR.

Al estar los baños ventilados por medio de extracción forzada existente, no se cree necesario la aplicación de este apartado.

SECCIÓN HS 4. SUMINISTRO DE AGUA.

1. Caracterización y cuantificación de las exigencias.

Condiciones mínimas de suministros. Según tabla 2.1 de la Sección HS 4 del CTE

2. Diseño.

MEMORIA. Edición 0



2.1 Esquema general de la instalación.

2.2 Elementos que componen la instalación.

2.2.1 Red de agua fría.

- Acometida; la acometida dispone de los elementos siguientes:
 - Una llave de toma o collarín de toma en carga, sobre la tubería de distribución de la red exterior de suministro que abra paso a la acometida.
 - Un tubo de acometida que enlaza la llave de toma con la llave de corte general.
 - Una llave de corte en el exterior de la propiedad.

- Instalación General; la instalación general comprende los siguientes elementos:
 - Llave de corte general. Servirá para interrumpir el suministro al local y estará situado dentro de la propiedad, en el interior de la arqueta del contador general.
 - Arqueta del contador general. Contendrá dispuestos, en este orden; la llave de corte general, el contador, una llave de retención y una llave de salida. La llave de salida debe permitir la interrupción del suministro al local. La llave de corte general y la de salida servirá para el montaje y desmontaje del contador general.

- Instalación particular; la instalación particular está compuesta de los siguientes elementos:
 - Llave de paso situada en el interior de la propiedad en lugar accesible para su manipulación.
 - Derivaciones particulares, cada una de estas derivaciones cuenta con una llave de corte, tanto para agua fría como para agua caliente.
 - Ramales de enlace.
 - Puntos de consumo, de los cuales, todos los aparatos de descarga, tanto grifos como acumulador llevan una llave de corte individual.

2.3 Mantenimiento de las instalaciones.

Se detallan los aspectos mínimos que debe de recoger la revisión y la limpieza y desinfección de las instalaciones interiores de agua caliente sanitaria y de agua fría de consumo humano, completando lo ya recogido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 865/2003.

Todas las operaciones que se describen a continuación serán realizadas por personal suficientemente cualificado, con todas las medidas de seguridad necesarias y avisando a los usuarios para evitar posibles accidentes.

A. Revisión

En la revisión de una instalación se comprobará su correcto funcionamiento y su buen estado de conservación y limpieza.

La revisión general de funcionamiento de la instalación, incluyendo todos los elementos, se realizará una vez al año, reparando o sustituyendo aquellos elementos defectuosos.



Cuando se detecte presencia de suciedad, incrustaciones o sedimentos, se procederá a su limpieza.

El agua de la instalación interior de consumo humano deberá cumplir en todo momento con los parámetros y criterios establecidos en la legislación de aguas de consumo humano.

Agua caliente sanitaria:

La revisión del estado de conservación y limpieza de la instalación se realizará trimestralmente en los depósitos acumuladores, y mensualmente en un número representativo, rotatorio a lo largo del año, de los puntos terminales de la red interior (grifos y duchas), de forma que al final del año se hayan revisado todos los puntos terminales de la instalación.

Mensualmente se realizará la purga de válvulas de drenaje de las tuberías y semanalmente la purga del fondo de los acumuladores. Asimismo, semanalmente se abrirán los grifos y duchas de habitaciones o instalaciones no utilizadas, dejando correr el agua unos minutos.

El control de la temperatura se realizará diariamente en los depósitos finales de acumulación, en los que la temperatura no será inferior a 60 °C y mensualmente en un número representativo de grifos y duchas (muestra rotatoria), incluyendo los más cercanos y los más alejados de los acumuladores, no debiendo ser inferior a 50 °C. Al final del año se habrán comprobado todos los puntos finales de la instalación.

Como mínimo anualmente se realizará una determinación de Legionella en muestras de puntos representativos de la instalación. En caso necesario se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la calidad del agua de la misma.

Agua fría de consumo humano:

La revisión del estado de conservación y limpieza de la instalación se realizará trimestralmente en los depósitos y mensualmente en un número representativo, rotatorio a lo largo del año, de los puntos terminales de la red interior (grifos y duchas), de forma que al final del año se hayan revisado todos los puntos terminales de la instalación.

La temperatura se comprobará mensualmente en el depósito, de forma que se mantenga lo más baja posible, procurando, donde las condiciones climatológicas lo permitan, una temperatura inferior a 20 °C.

Cuando el agua fría de consumo humano proceda de un depósito, se comprobarán los niveles de cloro residual libre o combinado en un número representativo de los puntos terminales, y si no alcanzan los niveles mínimos (0,2 mg/l) se instalará una estación de cloración automática, dosificando sobre una recirculación del mismo, con un caudal del 20% del volumen del depósito.

B. Limpieza y desinfección

Una desinfección no será efectiva si no va acompañada de una limpieza exhaustiva.

Las instalaciones de agua fría de consumo humano y de agua caliente sanitaria se limpiarán y desinfectarán como mínimo, una vez al año, cuando se pongan en marcha la instalación por primera vez, tras una parada superior a un mes, tras una reparación o modificación estructural, cuando una revisión general así lo aconseje y cuando así lo determine la autoridad sanitaria.

Para la realización de la limpieza y la desinfección se utilizarán sistemas de tratamiento y productos aptos para el agua de consumo humano.



Agua caliente sanitaria:

En el caso de la desinfección química con cloro, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Clorar el depósito con 20-30 mg/l de cloro residual libre, a una temperatura no superior a 30 °C y un pH de 7-8, haciendo llegar a todos los puntos terminales de la red 1-2 mg/l y mantener durante 3 ó 2 horas respectivamente. Como alternativa, se puede utilizar 4-5 mg/l en el depósito durante 12 horas.

Neutralizar la cantidad de cloro residual libre y vaciar.

Limpiar a fondo las paredes de los depósitos, eliminando incrustaciones y realizando las reparaciones necesarias y aclarando con agua limpia.

Volver a llenar con agua y restablecer las condiciones de uso normales. Si es necesaria la recloración, ésta se realizará por medio de dosificadores automáticos.

En el caso de la desinfección térmica, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Vaciar el sistema y, si fuera necesario, limpiar a fondo las paredes de los depósitos acumuladores, realizar las reparaciones necesarias y aclarar con agua limpia

Llenar el depósito acumulador y elevar la temperatura del agua hasta 70 °C y mantener al menos 2 horas. Posteriormente abrir por sectores todos los grifos y duchas, durante 5 minutos, de forma secuencial. Confirmar la temperatura para que en todos los puntos terminales de la red se alcance una temperatura de 60°C.

Vaciar el depósito acumulador y volver a llenarlo para su funcionamiento habitual.

Agua fría de consumo humano:

El procedimiento para la desinfección química con cloro de los depósitos será el descrito para el sistema de agua caliente sanitaria. Finalmente, se procederá a la normalización de las condiciones de calidad del agua, llenando nuevamente la instalación, y si se utiliza cloro como desinfectante, se añadirá para su funcionamiento habitual (0,2-1 mg/l de cloro residual libre).

Si es necesaria la recloración, ésta se hará por medio de dosificadores automáticos.

Elementos desmontables:

Los elementos desmontables, como grifos y duchas, se limpiarán a fondo con los medios adecuados que permitan la eliminación de incrustaciones y adherencias y se sumergirán en una solución que contenga 20 mg/l de cloro residual libre, durante 30 minutos, aclarando posteriormente con abundante agua fría; si por el tipo de material no es posible utilizar cloro, se deberá utilizar otro desinfectante.

Los elementos difíciles de desmontar o sumergir se cubrirán con un paño limpio impregnado en la misma solución durante el mismo tiempo.

C. Limpieza y desinfección en caso de brote de legionelosis

En caso de brote de legionelosis, se realizará una desinfección de choque de toda la red, incluyendo el sistema de distribución de agua caliente sanitaria, siguiendo el siguiente procedimiento, en el caso de una desinfección con cloro:

Clorar con 15 mg/l de cloro residual libre, manteniendo el agua por debajo de 30 °C y a un pH de 7-8, y mantener durante 4 horas (alternativamente se podrán utilizar cantidades de 20 ó 30 mg/l de cloro residual libre, durante 3 ó 2 horas, respectivamente).

Neutralizar, vaciar, limpiar a fondo los depósitos, reparar las partes dañadas, aclarar y llenar con agua limpia.

Reclorar con 4-5 mg/l de cloro residual libre y mantener durante 12 horas. Esta cloración debería hacerse secuencialmente, es decir, distribuyendo el desinfectante de manera ordenada desde el principio hasta el final de la red. Abrir



por sectores todos los grifos y duchas, durante 5 minutos, de forma secuencial, comprobar en los puntos terminales de la red 1-2 mg/l.

La limpieza y desinfección de todas las partes desmontables y difíciles de desmontar se realizará como se establece en el apartado B.c) de este anexo.

Es necesario renovar todos aquellos elementos de la red en los que se observe alguna anomalía, en especial aquellos que estén afectados por la corrosión o la incrustación.

El procedimiento a seguir en el caso de la desinfección térmica será el siguiente:

Vaciar el sistema, y si fuera necesario limpiar a fondo las paredes de los depósitos limpiar acumula dores, realizar las reparaciones necesarias y aclarar con agua limpia.

Elevar la temperatura del agua caliente a 70 °C o más en el acumulador durante al menos 4 horas. Posteriormente, abrir por sectores todos los grifos y duchas durante diez minutos de forma secuencial comprobara la temperatura para que en todos los puntos terminales de la red se alcancen 60°C.

Independientemente del procedimiento de desinfección seguido, se debe proceder al tratamiento continua do del agua durante tres meses de forma que, en los puntos terminales de la red, se detecte de 1-2 mg/l de cloro residual libre para el agua fría y que la temperatura de servicio en dichos puntos para el agua caliente sanitaria se sitúe entre 55 y 60 °C.

Estas actividades quedarán reflejadas en el registro de mantenimiento.

Posteriormente se continuará con las medidas de mantenimiento habituales.

SECCIÓN HS 5. EVACUACIÓN DE AGUAS.

1. Caracterización y cuantificación de las exigencias.

- Se disponen de *cierres hidráulicos* en la instalación que impide el paso del aire contenida en ellas.
- La instalación no debe usarse para la evacuación de otro tipo de residuos que no sean aguas residuales.

2. Diseño.

2.1 Elementos que componen la instalación.

2.1.1 Elementos en la red de evacuación.

- Cierres hidráulicos.

En nuestro caso se disponen de sifones individuales en cada aparato y la arqueta separadora de grasas.

5.5. AHORRO DE ENERGÍA. DB-HE.

SECCIÓN HE 1. LIMITACIÓN DE DEMANDA ENERGÉTICA.

Al tratarse nuestro proyecto de actividad de menos de 1000 m², no es de aplicación este documento básico, según artículo 1 apartado 1.1. del citado documento básico.

SECCIÓN HE 2. RENDIMIENTO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS.

Según esta sección, los edificios dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas, destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, reglado el rendimiento de las mismas y de sus equipos. Esta exigencia se desarrolla



actualmente en el vigente **Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE**, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

SECCIÓN HE 3. EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN.

1.1 Cálculo de alumbrado interior, mediante el método de cálculo manual (Método índice de local y EM)

Primero debemos hacer una división por zonas, según el uso al que se vaya a destinar la misma. Tenemos una zona que será la zona de atención al público que es la que pasaremos analizar.

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Datos:

- Actividad a desarrollar: Despacho de productos.
- Datos geométricos de zona: Longitud: 4.07 m – Ancho: 4.61 m – Alto: 3.30 m.
- Características física de los cerramientos: Techo blanco, Paredes blancas, suelo beige, plano de trabajo: 1.00 m.
- Mantenimiento de local y luminarias: sucio 0.60.

Valores reglamentarios:

- El valor de VEEI límite es de 5 (tabla 2.1 Grupo 1 Área de ventas)
- Los requerimientos según UNE 12464.1 son:

Establecimientos minoristas					
Nº ref.	Tipo interior, tarea y actividad	Em lux	UGR_L	Ra	Observaciones
1.1	Área de ventas	300	22	80	

- Potencia total conjunto elegido \leq Pot. Total conjunto Tabla 3.1 y 3.2. HE3

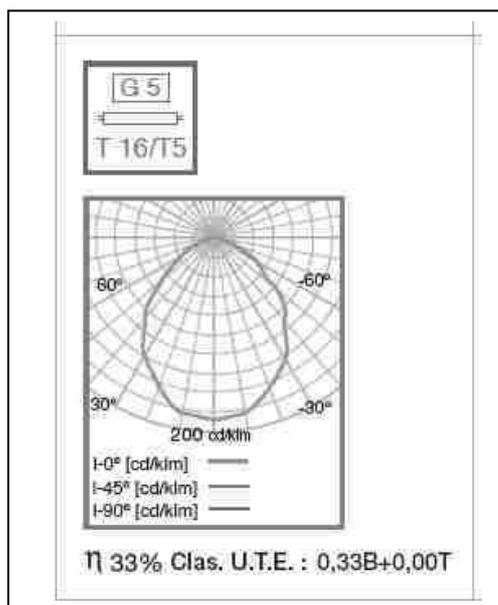
Elección de Em, Reflectancias y Fm:

- Iluminación media horizontal mantenida Em en el plano de trabajo
- Em normalizada (UNE 12464.1) = 300 lux.
- Reflectancias: (Ver tablas)
- Techo (blanco): 0.70
- Paredes (blanca): 0.70
- Suelo (beige): 0.30
- Plano de trabajo (acero inoxidable): 0.70
- Factor de mantenimiento (Fm): (0.60 Local sucio) Limpieza anual.

Reflectancias (Techo/Pared/Plano trabajo)															
K	873	871	773	771	753	751	731	711	551	531	511	331	311	111	000
0.60	0.33	0.31	0.32	0.30	0.25	0.24	0.20	0.17	0.23	0.19	0.17	0.19	0.17	0.16	0.15
0.80	0.39	0.36	0.38	0.35	0.31	0.29	0.25	0.22	0.28	0.24	0.21	0.24	0.21	0.21	0.20
1.00	0.44	0.40	0.43	0.39	0.35	0.33	0.29	0.26	0.32	0.28	0.26	0.28	0.25	0.25	0.24
1.25	0.48	0.43	0.47	0.42	0.40	0.37	0.33	0.30	0.36	0.32	0.30	0.32	0.29	0.29	0.28
1.50	0.51	0.45	0.50	0.44	0.43	0.40	0.36	0.33	0.39	0.35	0.33	0.35	0.32	0.32	0.31
2.00	0.56	0.49	0.54	0.48	0.48	0.44	0.41	0.38	0.43	0.40	0.38	0.39	0.37	0.37	0.36
2.50	0.59	0.51	0.57	0.50	0.52	0.47	0.44	0.41	0.45	0.43	0.41	0.42	0.40	0.40	0.39
3.00	0.61	0.52	0.59	0.51	0.54	0.48	0.46	0.44	0.47	0.45	0.43	0.44	0.43	0.42	0.41
4.00	0.63	0.54	0.61	0.53	0.57	0.51	0.49	0.47	0.49	0.48	0.46	0.47	0.45	0.45	0.44
5.00	0.65	0.55	0.62	0.54	0.59	0.52	0.50	0.49	0.51	0.49	0.48	0.48	0.47	0.46	0.46



Elección de luminarias y lámparas



- **Lámpara:**
 - Tipo de luz: Fluorescente tubular
 - Temperatura de color (TCC): Código 840__4000 ° k Neutra Código 840
 - Rendimiento del color Ra: 85 ≥ 80 (UNE 12464.1)
 - Potencia total eléctrica: 66.7 w
 - Potencia total del conjunto 17,5 w ≤ 19 w según RD832/2.002 fluorescentes.

Cálculos:

- Cálculo del índice de la zona (k)

$$K = L \times a / [h (L + a)] = 4.61 \times 4.07 / [2.30 (4.61 + 4.07)] = 0.939$$

L = longitud de la zona 4.61 m

A= anchura de la zona 4.07 m

H= distancia de las luminarias al plano de trabajo = 3.30 – 1.00 = 2.30

El número de puntos mínimo a considerar en el cálculo de la iluminación media (E) será: 1 punto ($k \leq 1$)

- Obtención del factor de utilización (Fu): Según tablas del fabricante.
 - Reflectancias: techo 0.70 (7) paredes 0.70 (7) plano de trabajo 0.30 (3) 773
 - Índice del local (k): 0.939 (tomamos 0.94) **Fu = 0.62**



Factor reducido de utilización		(Plano de trabajo)													
K	873	871	773	771	753	751	731	711	551	531	511	331	311	111	000
0.60	0.52	0.48	0.51	0.47	0.44	0.42	0.39	0.36	0.42	0.39	0.36	0.38	0.36	0.36	0.35
0.80	0.58	0.53	0.57	0.52	0.50	0.48	0.44	0.42	0.47	0.44	0.42	0.44	0.42	0.41	0.41
1.00	0.63	0.57	0.62	0.56	0.56	0.52	0.49	0.47	0.51	0.48	0.46	0.48	0.46	0.46	0.45
1.25	0.67	0.60	0.66	0.59	0.60	0.56	0.53	0.51	0.55	0.52	0.50	0.52	0.50	0.50	0.49
1.50	0.70	0.62	0.68	0.61	0.63	0.58	0.56	0.54	0.57	0.55	0.53	0.54	0.53	0.52	0.52
2.00	0.74	0.65	0.72	0.64	0.68	0.62	0.60	0.58	0.61	0.59	0.58	0.58	0.57	0.56	0.56
2.50	0.77	0.66	0.75	0.66	0.71	0.64	0.62	0.61	0.63	0.61	0.60	0.60	0.59	0.59	0.58
3.00	0.79	0.67	0.76	0.67	0.73	0.65	0.64	0.63	0.64	0.63	0.62	0.62	0.61	0.60	0.60
4.00	0.80	0.68	0.78	0.68	0.75	0.66	0.65	0.64	0.65	0.64	0.64	0.63	0.63	0.62	0.61
5.00	0.81	0.69	0.79	0.68	0.77	0.67	0.66	0.66	0.66	0.65	0.65	0.64	0.64	0.63	0.62

$$\Phi_T = (E_m \times L \times a) / (F_m \times F_u) = 300 \times 4.61 \times 4.07 / 0.60 \times 0.62 = \mathbf{15.131,20 \text{ lúmenes.}}$$

- Cálculo del número de luminarias (NL):

$$NL = \Phi_T / \Phi_{LUMINARIA} = 15.131,20 / 2.800 = 5.40 \text{ \underline{\underline{6 LUMINARIAS}}}$$

- Cálculo de la Em (iluminancia media horizontal mantenida en el plano de trabajo)

$$E_m = NL \times \Phi_{LUMINARIA} \times F_u \times F_m / L \times a = 6 \times 2.800 \times 0.60 \times 0.62 / 4.61 \times 4.07 = \mathbf{333.13 \text{ lux}}$$

- Cálculo del VEEL (valor de eficiencia energética)

$$VEEL = P \times 100 / S \times E_m = (56 \times 6) \times 100 / (4.61 \times 4.07) \times 333.13 = \mathbf{5,37 (w / m^2 / 100 \text{ lux})}$$

Obtención y comprobación de resultados (mínimos obligatorios según punto 3.2 2. – EH3)

- Valor De eficiencia energética de la instalación VEEL;
VEEL calculado (5,37) ≤ VEEL límite tabla 2.1 HE 3 (8)
- Iluminancia media horizontal mantenida Em en el plano de trabajo;
Em calculada (333.13) ≥ Em normalizada (UNE 12464.1) 300 lux.
- Índice de deslumbramiento unificado UGR para el observador.
UGR calculado (19) ≤ UGR normalizada (UNE 12464.1) . 22
- Potencia eléctrica por lámpara (w)
Pot. Total conjunto (56w) ≤ Pot. Total conjunto Tabla 3.2 HE 3 60 W
- Rendimiento de color Ra
Ra seleccionado (85) ≥ Ra (UNE 12464.1) (80)



LUGARES DE TRABAJO

1.- CUMPLIMIENTO REAL DECRETO 486/1997, de 14 de Abril BOE n ° 97, de 23 de Abril.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

Definiciones.

1. A efectos del presente Real Decreto se entenderá por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se considerarán incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.
2. Las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrante de los mismos.

CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

En este apartado diremos que no se han podido observar desperfectos en el edificio donde se alberga el local, constatando que la estructura cumple con las cargas existentes sin apreciarse indicios de problemas en la misma.

2. ESPACIOS DE TRABAJO Y ZONAS PELIGROSAS

En este apartado comentar que la zona de despacho estará ocupada como máximo por dos personas. Dicha zona tiene una superficie de 6,20 m². Si cada trabajador debe poseer un espacio mínimo de 2,00 m², tenemos suficiente espacio.

La separación entre los elementos materiales existentes en el puesto de trabajo es suficiente para que los trabajadores ejecuten su labor en condiciones de seguridad, salud y bienestar.

3. SUELOS, ABERTURAS Y DESNIVELES, Y BARANDILLAS

El suelo de la zona de trabajo es fijo, estable y no resbaladizo, sin irregularidades, ya que aunque existe una pequeña pendiente del 1%, el suelo se ejecuta mediante gres antideslizante.

Las aberturas para las rejillas de evacuación llevan tapa de acero inoxidable, sin irregularidades, aptas para el tránsito.

Con suelos de gres antideslizante y botas con suela de goma, obtenemos un nivel de combinación deslizante de 2, aunque el tipo de suelo descrito es liso, no tratado con material antideslizante y en condiciones húmedas o mojadas por agua.

4. TABIQUES, VENTANAS Y VANOS

MEMORIA. Edición 0



Los tabiques transparentes o translúcidos y, en especial, los tabiques acristalados situados en los locales o en las proximidades de los puestos de trabajo y vías de circulación, deberán estar claramente señalizados y fabricados con materiales seguros, o bien estar separados de dichos puestos y vías, para impedir que los trabajadores puedan golpearse con los mismos o lesionarse en caso de rotura.

En este caso comentamos que a la puerta de entrada se le colocará una banda horizontal de señalización, aunque esta permanecerá abierta durante el periodo de apertura del local.

5. VÍAS DE CIRCULACIÓN

La anchura mínima de las puertas exteriores y de los pasillos será de 80 centímetros y 1 metro, respectivamente.

Cumplimos con lo dispuesto en este apartado.

6. PUERTAS Y PORTONES

Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista. En nuestro caso colocamos vinilo a la altura de 1,35 metros.

Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas y portones que no sean de material de seguridad deberán protegerse contra la rotura cuando ésta pueda suponer un peligro para los trabajadores.

Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los carriles y caer. Siendo así la existente a la entrada del local.

10. VÍAS Y SALIDAS DE EVACUACIÓN

Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto de manera que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento. En nuestro caso las puertas quedan abiertas y recogidas en cada uno de las mochetas ejecutadas para tal fin.

11. CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Existe un extintor proyectado en el local y señal de indicación encima del mismo, debido a la superficie del mismo.

12. INSTALACIÓN ELÉCTRICA

La instalación se proyecta según normativa específica, justificada en capítulos anteriores.

13. MINUSVÁLIDOS

Justificado en apartados anteriores.

ANEXO II Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización.



1º Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.

2º Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.

3º Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.

4º Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores. Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

En el caso de las instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

ANEXO III CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

Nuestro local permanecerá abierto en el horario de apertura, debiendo tomarse medidas para que los trabajadores puedan protegerse, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE MEMORIA

La presente memoria se acompaña de los siguientes anexos:

- Anejo I: CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO.
- Anejo II: ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.





CALIFICACIÓN AMBIENTAL

CALIFICACION AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL ESTUDIO.

Se redacta el presente documento para estudiar las posibles repercusiones ambientales que se pudieran generar con motivo de la puesta en marcha de la actividad de Bar, en cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO DE CALIFICACION AMBIENTAL, que desarrolla el Capítulo IV del Título II de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de PROTECCION AMBIENTAL, así como las medidas correctoras que sean necesarias para evitar los efectos negativos que de la actividad resultasen.

Por otro lado, se resumen en él toda la normativa vigente, de aplicación por las distintas Administraciones en otras materias, para su adaptación a las ordenanzas y leyes que le correspondan.

Este documento forma parte del Proyecto de Actividad de local para frutería como parte integrante del mismo y al que se refiere en todos sus términos, manteniéndose en todo caso las características técnicas, geométricas ó de otra índole, expresadas en ese Proyecto.

Cualquier modificación de lo dispuesto en el mismo, que signifique ó se derive a un cambio en las condiciones y parámetros de partida de este estudio, será motivo de una revisión de las medidas correctoras que aquí se describen.

Igualmente, una vez ejecutada la obra, y durante la vida del edificio o actividad, esos parámetros seguirán invariables, así como el mantenimiento de los medios y medidas correctoras propuestas, siendo responsabilidad del promotor la comunicación de cualquier modificación, ya sea fortuita ó intencionada, a la autoridad municipal competente ó al técnico redactor de este documento para su revisión.

2. OBJETO DE LA ACTIVIDAD. CLASIFICACION

El local en cuestión será dedicado exclusivamente a la actividad de frutería.

La Ley de Protección Ambiental en referencia a la prevención ambiental, articula la presente actividad a través de medidas de CALIFICACION AMBIENTAL, según anexo Tercero, apartados nº 13.44 (Almacenes o venta de frutas o verduras), con lo que queda clasificada la actividad dentro de lo previsto en la Ley.

3. EMPLAZAMIENTO. DESCRIPCION DEL ENTORNO.

El local se ubica en un edificio en el que el uso de todas las zonas es comercial. Edificado en una única planta y con locales colindantes a derecha e izquierda.

El plano 01 y 02, define y detalla el emplazamiento del edificio en el caso urbano del Término Municipal de Tarifa, así como los usos de los edificios colindantes y cercanos.

4. PROCESO PRODUCTIVO DE LA ACTIVIDAD. ALMACENAMIENTO

Los productos básicos a manipular serán frutas y verduras.

Según las condiciones específicas de la mercancía, la actividad dispone de una única forma de almacenamiento:

- Frutas y verduras. Almacenamiento en trastienda, colocados en canastas higiénicas, colocados en hilera y con duración de varios días dependiendo de la



CALIFICACIÓN AMBIENTAL

mercancía.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO. EQUIPOS Y MAQUINARIAS

5.1. Procesos de manipulación de alimentos y servicio al público.

5.1.1. Fruta o verduras.

En la zona de atención al público se colocará un cubo para la recogida de restos de la limpieza de la fruta y la verdura.

No obstante, a los efectos de prevención en materia sanitaria hay que hacer constar lo siguiente:

- Se garantizará una adecuada rotación del almacenamiento de productos alimenticios perecederos, evitando así la acumulación de productos.
- Se ha proyectado fregadero "manos libres" en el espacio de manipulación de las frutas y verduras.
- Las zonas están exactamente definidos para cada uso independizado, separando las zonas "sucias" de los "limpias".

5.2. Equipos y maquinarias relacionadas con la manipulación y preparación de alimentos.

Almacenamiento.

El almacenamiento se realiza en la zona de trastienda, en zona habilitada a tal fin.

Accesorios, mesas de trabajo y varios.

- Peto salpicadero de acero inoxidable con aislamiento de poliestireno en fondo de lavamanos para protección e higiene de la pared.

Ambos espacios se dejarán acabados superficialmente como aparece detallado en el apartado de revestimientos.

6. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS.

6.1. Ruidos y vibraciones.

Se detalla en estudio acústico anexo.

6.2. Emisiones a la atmósfera.

No se prevé la emisión a la atmósfera de ningún tipo de gases ni humos, ya que esta actividad no requiere la preparación de los alimentos.

6.3 Utilización del agua y vertidos líquidos.

El agua a utilizar proviene de la red municipal de suministro y se presume totalmente potable con las suficientes garantías para su consumo.

No existe proceso de descalcificación proyectado ni ningún otro que altere las propiedades químicas del agua.

No se prevén vertidos líquidos de ningún tipo excepto los fecales, que va a la red



CALIFICACIÓN AMBIENTAL

existente que se conecta con la red general existente en la calle.

6.4 Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

Los residuos sólidos previstos son los que provienen de la manipulación de la fruta y la verdura, considerados orgánicos, similares a los domésticos. No se generan ni almacenan residuos tóxicos.

Para su eliminación se cuenta con el servicio de retirada de basuras del Ayuntamiento, mediante el uso de los contenedores que al efecto disponen los responsables de la recogida.

7. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La actividad que nos ocupa no reviste riesgos importantes para el medio ambiente, en todo caso, posibles molestias a terceros por olores y ruidos. No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental se sugieren los siguientes procedimientos de seguimiento y control de la actividad, con vistas a garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

7.1. Frente a olores.

7.1.2. Almacenamiento de productos

Se mantendrá en perfectas condiciones de funcionamiento todos los dispositivos, maquinarias, etc, destinados a la conservación de los alimentos.

Se permitirá una rotación continua de los productos en su almacenamiento, de manera que no superen en ningún caso sus tiempos lógicos de caducidad.

La manipulación de los alimentos, utensilios, etc será supervisada por el propietario, y obligatoriamente por persona autorizada por sanidad (deberá poseer carnet de manipulador de alimentos).

8. CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMATIVAS.

8.1. Condiciones higiénicas.

8.1.1. Seguridad e Higiene. Salubridad.

8.1.1.a. Ventilación.

Todas las piezas habitables del edificio se diseñan perfectamente ventiladas con apertura directa de huecos al exterior a excepción de la zona de baño que posee extracción forzada.

8.1.1.b Iluminación.

Igualmente la iluminación natural que proveen las ventanas y puertas de entrada son más que suficientes para la actividad. Además todo esto se resuelve en el apartado SU 4 y HE 3 de la memoria del presente proyecto.

8.1.1.c. Servicios higiénicos.

En base a la Normativa Vigente de Seguridad e Higiene, los servicios necesarios para la higiene de los trabajadores del local se realizarán en el baño existente en la misma.



CALIFICACIÓN AMBIENTAL

8.2. Reglamento 852/2004 del parlamento europeo y del consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Según el ámbito de aplicación de la normativa, no es de aplicación en locales de venta de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor, por lo tanto, no es de aplicación en nuestro caso.



ESTUDIO ACÚSTICO

1. OBJETO DE LA INTERVENCIÓN, EMPLAZAMIENTO, PROMOTOR, REDACTOR DEL ESTUDIO ACÚSTICO Y PROYECTISTA.

Se redacta el presente documento para estudiar las posibles repercusiones ambientales que se pudieran generar con motivo de la puesta en marcha de la actividad de frutería, en local D 3, Urbanización Jardines de Zahara, Atlanterra, en el Término Municipal de Tarifa (Cádiz).

El titular y promotor de lo proyectado es D. Juan Manuel Reyes Gallego con DNI [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Barbate (Cádiz).

El técnico redactor del presente estudio acústico es D. Cristóbal López González.

Este documento forma parte de Proyecto de Adecuación de local para frutería en local D 3, Urbanización Jardines de Zahra, como parte integrante del mismo y al que se refiere en todos sus términos, manteniéndose en todo caso las características técnicas, geométricas ó de otra índole, expresadas en ese documento.

Cualquier modificación en obra de lo dispuesto en el mismo, que signifique ó se derive en un cambio en las condiciones y parámetros de partida de este estudio, será motivo de una revisión de las medidas correctoras que aquí se describen.

Igualmente, una vez ejecutada la obra, y durante la vida del edificio o actividad, esos parámetros seguirán invariables, así como el mantenimiento de los medios y medidas correctoras propuestas, siendo responsabilidad del promotor la comunicación de cualquier modificación, ya sea fortuita ó intencionada, a la autoridad municipal competente ó al técnico redactor de este documento para su revisión.

2. OBJETO DEL ESTUDIO ACÚSTICO.

El presente Estudio Acústico tiene por objeto la constatación de no necesidad de llevar a cabo obras de implementación del aislamiento existente para cumplir con las exigencias de calidad acústica requeridas para el desarrollo de la actividad a la que se quiere destinar lo edificado.

Un segundo objetivo del Estudio Acústico es ser presentado ante la Administración para dar cumplimiento a las prescripciones exigidas por ésta, en cuanto a la propuesta de soluciones técnicas para el control de ruidos en actividades molestas, de acuerdo al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA (Decreto 6/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía), así como las Ordenanzas Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y vibraciones.

A los efectos de atender a la normativa vigente y para facilitar los trámites ante la Administración, se incorpora a modo de separata la documentación, que redacta de conformidad al Decreto 6/2.012 y CTE, describe y justifica la no necesidad de acciones preventivas y correctoras acústicas (incluidas las Normas de Calidad Acústica) a implementar dentro de las diferentes actuaciones para apertura del local destinado a frutería. La separata forma parte del conjunto de documentos necesarios para tramitar la licencia de apertura (instalación y/o funcionamiento).



ESTUDIO ACÚSTICO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. ZONA DE UBICACIÓN Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

3.1.-Descripción del entorno.

El local que forma la frutería se haya ubicada dentro del término Municipal de la localidad de Tarifa, Urbanización Atlanterra.

La edificación se encuentra ubicada entre dos locales y está limitada por un callejón en la parte trasera.

Según artículo 9, del capítulo I, título II, "INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE CALIDAD ACÚSTICA" del Decreto 6/2012, de 17 de Enero por el que se aprueba el reglamento de protección contra contaminación acústica en Andalucía, en la tabla I, se establece el objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, obtenemos según el tipo de área acústica.

Teniendo en cuenta que en nuestro caso estamos dentro del tipo A; sectores de territorio con predominio de suelo de uso residencial, obtenemos unos valores de los niveles sonoros ambientales de **65 dbA en horario diurno, 65 dbA para horario vespertino y 55 dbA para el nocturno**. Aunque esta misma ley prevé niveles de ruido superior en caso de demostrar la existencia de niveles de ruido superior al antes mencionado por las actividades existentes en la misma calle donde se encuentre la actividad.

La actividad bajo estudio se trata de una frutería sin aparato de reproducción sonora y abarca el periodo diurno y vespertino.

3.2.-Descripción del local y de los usos adyacentes, situación respecto a viviendas y otros USOS.

El local en estudio ocupa una superficie aproximada de 37,60 m2., dispone de una altura libre máxima de 3.30 m.

Los usos adyacentes, tal y como se ha comentado con anterioridad son:

Derecha: Local comercial. Venta de productos de panadería y pastelería.

Izquierda: Local Comercial. Spa.

Fondo: Callejón trasero.

Arriba: No existe planta superior.

Frente: Calle de tráfico rodado.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS FOCOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRATORIA. IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

En principio se realizará un desglose de los diferentes focos de ruidos principales que se pueden encontrar en el local bajo estudio:

-Concentración de personas .

CARACTERÍSTICAS DE FOCOS DE RUIDO.

-Debido a la concentración de personas se prevé un nivel de ruido de unos **72 dBA**.



ESTUDIO ACÚSTICO

OCUPANTES DE LA FRUTERÍA																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
72 DBA	56.7	70.6	71.3	71	70.1	66.9	65.1	66.1	64.3	62.5	62.7	61.4	61.1	61.3	60	57.2	54.8	55.4
SPLa																		

Las personas no tienen influencia en los niveles al exterior ya que el ruido ocasionado por éstos elementos son insignificantes debido a la previsión de ruido diurno y vespertino previstos en el exterior del mismo, es decir, el ruido exterior previsto es un poco menor que el ruido que pudiera ocasionar cualquier persona dentro del local.

5.-CARACTERÍSTICAS DE LOS AISLAMIENTOS ACÚSTICOS EXISTENTES.

5.1 Índice de reducción sonora de los elementos.

Del catálogo de elementos constructivos, así como de la guía de aplicación del DB-HR, obtenemos los índices de reducción sonora en niveles globales.

Descripción constructiva:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS		Rw(C;Ctr)
FACHADA	1. Citara + cámara + tabique 2. Aislamiento en cámara 3. Acabado interior y exterior enfoscado 2 cm. M=235,33 Kg/m ²	51(-1;-5)
FORJADO	1. Forjado unidireccional de viguetas de hormigón armado 20+5 cm. 2. Capa niveladora 5 cm + baldosas de terrazo M=350 Kg/m ²	54(-1;-5)
MEDIANERAS	Citara de ladrillo perforado enfoscado por un lado. M=230,00 Kg/m ²	43(-2;-4)
DIVISIONES	Citara de ladrillo perforado enfoscado por un lado. M=230,00 Kg/m ²	43(-2;-4)
TABIQUERÍA	1. Fábrica de ladrillo hueco doble, e=7 cm. 2. Acabado interior con guarnecido y enlucido de yeso, e= 2cm. M=100,00 kg/m ²	37(-1;-3)
CARPINTERÍA	1. Carpintería exterior de madera, vidrio simple 6 mm. M=21.40 Kg/m ²	18(-3;-4)

Dado que se desconocen a priori los aislamientos de los paramentos, utilizaremos un procedimiento de cálculo aproximado para determinar estos aislamientos basados en la ley de masa para cada elemento constructivo y posteriormente establecer un espectro acústico basado en las curvas STC, con un valor espectral equivalente, al correspondiente valor de R.

LEY DE MASAS.

La ley de masa se aplica en las frecuencias por debajo de la frecuencia de coincidencia o frecuencia crítica, por lo que pasamos a calcularla para nuestro forjado, indicando el código técnico la fórmula:

$$F_c = (6.4 \times 10^4 / t) \times \sqrt{p \times (1 - \delta^2)} / E, \text{ siendo:}$$

- T: Espesor del elemento
- p: densidad (kg/m³)
- E: módulo de young (N/m²)
- δ: coeficiente de poisson.



ESTUDIO ACÚSTICO

FORJADO

ZONA I:

Según la ley de masas $R = 20\log M + 20\log F - 47$

ZONA II:

Según la ley de masas corregida

$$R = 20\log W_m/2poco - 10\log \frac{1}{4n} + 10\log W/Wc + 10\log (1 - Wc/W) - 5$$

Siendo:

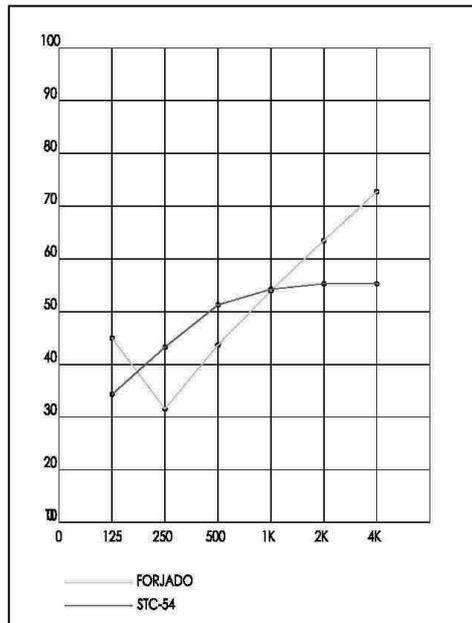
N: factor de amortiguamiento del material.

En nuestro caso el forjado tiene una masa de 350 Kg/m² y un aislamiento por frecuencia de:

ZONA I																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
FORJADO	43.88	45.82	47.96	49.90	51.84	53.84	55.92	57.86	59.87	61.94	63.88	65.82	67.96	69.90	71.84	73.84	75.92	77.86
Rw																		

ZONA II. R anterior más																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
-10log(1/4n)	0.00	0.00	0.00	0.00	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94	-15.94
+10log(1-wc/w)	0.00	0.00	0.00	0.00	-6.99	-4.38	-3.01	-2.22	-1.66	-1.25	-0.97	-0.76	-0.58	-0.46	-0.36	-0.28	-0.22	-0.18
+10log(w/wc)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.97	1.97	3.01	3.98	4.98	6.02	6.99	7.96	9.03	10.00	10.97	11.97	13.01	13.98
Rw																		

FORJADO																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
54(-1,-5)	43.88	45.82	47.96	49.90	31.55	35.48	39.98	43.68	47.25	49.31	53.96	57.08	60.47	63.50	66.51	68.45	72.77	75.72
Rw																		



VISADO
Según Ley 2/1974
15 feb 2019
2019-00510
COAATC
Colegio Oficial de Aparejadores
y Arquitectos Técnicos de Cádiz



ESTUDIO ACÚSTICO

DIVISIONES Y MEDIANERAS. CITARA DE LADRILLO.

ZONA I:

Según la ley de masas $R = 20\log M + 20\log F - 47$

ZONA II:

Según la ley de masas corregida

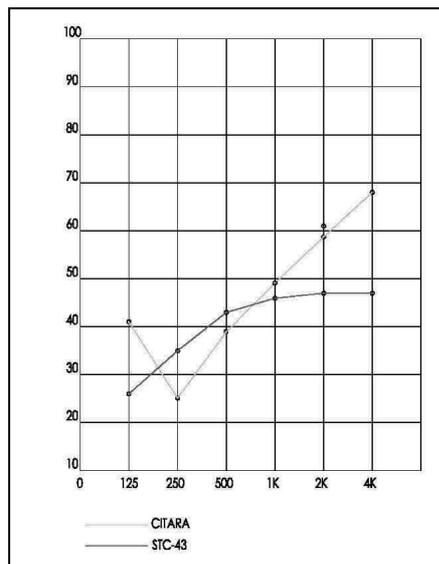
$$R = 20\log W_m/2poco - 10\log \frac{1}{4n} + 10\log W/W_c + 10\log (1 - W_c/W) - 5$$

Siendo:

N: factor de amortiguamiento del material.

En nuestro caso la citara de ladrillo de medio pie de espesor tiene una masa de 202 Kg/m² y un aislamiento por frecuencia de:

ZONA I																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
CITARA	39,1	41,0	43,2	45,1	47,1	49,1	51,1	53,1	55,1	57,2	59,1	61,0	63,2	65,1	67,1	69,1	71,1	73,1
Rw																		
ZONA II. R anterior más																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
-10log 1/4n	0,0	0,0	0,0	0,0	-	-	-	-	-	-	-	-15,9	-	-	-	-15,9	-	-
+10log(1-wc/w)	0,0	0,0	0,0	0,0	-7,0	-4,4	-3,0	-2,2	-1,7	-1,2	-1,0	-0,8	-0,6	-0,5	-0,4	-0,3	-0,2	-0,2
+10log(w/wc)	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	2,0	3,0	4,0	5,0	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0	11,0	12,0	13,0	14,0
Rw																		
CITARA DE LADRILLO																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
43(-2;-4)	39,1	41,0	43,2	45,1	25,2	30,8	35,2	39,0	42,5	46,1	49,2	52,3	55,7	58,7	61,8	64,9	68,0	71,0
Rw																		



ESTUDIO ACÚSTICO

TABQUERÍA. LADRILLO HUECO DOBLE.

ZONA I:

Según la ley de masas $R = 20\log M + 20\log F - 47$

ZONA II:

Según la ley de masas corregida

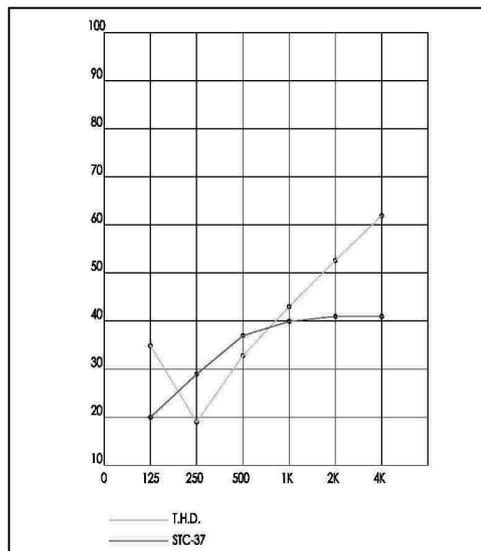
$$R = 20\log W_m/2poco - 10\log \frac{1}{4n} + 10\log W/W_c + 10\log (1 - W_c/W) - 5$$

Siendo:

N: factor de amortiguamiento del material.

En nuestro caso el tabique de ladrillo hueco doble enfoscado por ambas caras tiene una masa de 100 Kg/m² y un aislamiento por frecuencia de:

ZONA I																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
TABIQUE	33,0	34,9	37,1	39,0	41,0	43,0	45,0	47,0	49,0	51,1	53,0	54,9	57,1	59,0	61,0	63,0	65,0	67,0
Rw																		
ZONA II. R anterior más																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
-10log 1/4n	0,0	0,0	0,0	0,0	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9	-15,9
+10log(1 - wc/w)	0,0	0,0	0,0	0,0	-7,0	-4,4	-3,0	-2,2	-1,7	-1,2	-1,0	-0,8	-0,6	-0,5	-0,4	-0,3	-0,2	-0,2
+10log(w/wc)	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	2,0	3,0	4,0	5,0	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0	11,0	12,0	13,0	14,0
Rw																		
TABIQUE LADRILLO HUECO DOBLE																		
1/3 octava Hz	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1K	1,25K	1,6K	2K	2,5K	3,15K	4K	5K
37(-1;-3)	33,0	34,9	37,1	39,0	19,1	24,7	29,1	32,9	36,4	40,0	43,1	46,2	49,6	52,6	55,7	58,8	61,9	64,9
Rw																		



VISADO
Según Ley 2/1974
15 feb 2019
2019-00510

COATC
Colegio Oficial de Aparejadores
y Arquitectos Técnicos de Cádiz



ESTUDIO ACÚSTICO

5.2 Diferencia de niveles estandarizada.

Teniendo en cuenta que los niveles de ruidos emitidos en el interior del local no superan los 80 Dba, no consideramos la actividad como ruidosa, por lo tanto no se requiere un aislamiento mínimo de los paramentos del mismo.

6.-CONDICIONANTES DE DISEÑO: LÍMITES MÍNIMOS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO.

6.2. LÍMITES DE NIVELES DE RUIDO DE EMISIÓN AL EXTERIOR E INMISIÓN EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES COLINDANTES, ADYACENTES Y AISLAMIENTOS MINIMOS.

A este respecto debemos considerar, siempre horario diurno y vespertino, ya que nuestra actividad se desarrollará en ambos horarios.

El Decreto 6/2012 en la **tabla I**, establece una serie de límites admisibles de ruido en varias circunstancias y según la tipología de uso del suelo donde se ubique la actividad, este nos va a determinar un valor máximo de emisión de sonido al exterior de **65 dBA**.

7.-DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EN FRUTERÍA.

7.1.-ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y DETERMINACIÓN DE LOS AISLAMIENTOS ACÚSTICOS A IMPLEMENTAR.

FORJADO

Según cálculos realizados anteriormente un forjado de 350 Kg/m² de peso es de **54 DBA**, que es lo existente en el local actualmente, por lo tanto, teniendo en cuenta que el nivel de ruido en el local se prevé en **72 Dba** como máximo, obtenemos un ruido de **18 Dba**, en el exterior del local por cubiertas.

MEDIANERAS

Según cálculos realizados anteriormente una citara de ladrillo de 202 Kg/m² de peso es de **43 DBA**, que es lo existente en el local actualmente, por lo tanto, teniendo en cuenta que el nivel de ruido en el local se prevé en **72 Dba** como máximo, obtenemos un ruido de **29 Dba**, en la zona de locales colindantes.

FACHADA

Según el catálogo de elementos constructivos, así como de la guía de aplicación del DB-HR, una fachada de citara, cámara y tabique proporciona un aislamiento de **51 DBA**, que es lo existente en el local actualmente, aunque en la misma se encuentra la puerta de acceso, disminuyendo el aislamiento del mismo, sin embargo, dicho aislamiento siempre será superior a **7 Dba**, que es lo mínimo requerido para no emitir un ruido mayor al marcado por la normativa al exterior.

Por lo tanto no se cree necesario el incremento del aislamiento de los paramentos del local, ya que actualmente se cumplen los requisitos marcados por la normativa.





NORMAS TÉCNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.

Decreto 293/2009



JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

TÍTULO: PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA FRUTERÍA.

UBICACIÓN: LOCAL D.3. URBANIZACIÓN JARDINES DE ZAHARA. ATLANTERRA.

ENCARGANTE: JUAN MANUEL REYES GALLEGO

TÉCNICOS/AS: CRISTÓBAL LÓPEZ GONZÁLEZ



Cumplimentación Decreto 293/2009 - Pág. 1

URL para verificación de integridad de una copia de este documento: <https://levisado.coaatc.es/VerificaFirmalD.aspx>
Visado por el COAAT de Cádiz con fecha 15 feb 2019 con nº 2019-00510 Código identificación: b4100494-b5c4-486c-b576-0a06e78856a3



ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- a) Redacción y planeamiento urbanístico, o de las ordenanzas de uso del suelo y edificación _____
Redacción de proyectos de urbanización _____
(rellenar Anexo I)
- b) _____ Obras de infraestructura y urbanización
Mobiliario urbano _____
(rellenar Anexo I)
- c) _____ Construcción, reforma o alteración de uso de:
Espacios y dependencias exteriores e interiores de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones (de propiedad privada) destinadas a un uso que implique concurrencia de público.
(Ver lista no exhaustiva en Notas) _____
Todas las áreas tanto exteriores como interiores de los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas públicas _____
(rellenar Anexo II para interiores)
(rellenar Anexo I para exteriores)
- d) _____ Construcción o reforma de:
Viviendas destinadas a personas con minusvalía (rellenar Anexo IV) _____
Espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas, sean de promoción pública o privada _____
(rellenar Anexo III para interiores)
(rellenar Anexo I para exteriores excepto los apartados indicados *)
(rellenar Anexo II para instalaciones o dotaciones complementarias de uso comunitario, solo apartados indicados *)
- e) Sistemas de transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias
Anexo V (No redactado)



TIPO DE ACTUACIÓN:

1. Nueva Construcción _____
2. Reforma (ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo) _____
3. Cambio de uso _____

NOTAS:

- En todos los casos se refiere la norma tanto a obras de nueva planta como a las de reforma y cambio de uso. En los casos de reformas o cambios de uso la norma se aplica únicamente a los elementos o partes afectadas por la actuación.
- Por establecimiento se refiere la norma a los locales cerrados y cubiertos no destinados a vivienda, en el interior de los edificios. Por instalaciones se refiere a construcciones y dotaciones abiertas y descubiertas total o parcialmente destinadas a fines deportivos, recreativos, etc ...
- En el Anexo de la norma se recogen los siguientes usos como de pública concurrencia: Administrativos, asistenciales, comerciales, culturales, deportivos, docentes, espectáculos, garajes y aparcamientos, hoteleros, penitenciarios, recreativos, religiosos, residenciales, restaurantes, bares, cafeterías, sanitarios y transportes, así como cualquier otro de una naturaleza análoga a los anteriormente relacionados



ANEXO II
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA
 (Aplicable a zonas de uso colectivo en edificios privados y a todas las zonas en edificios públicos)

	NORMA	PROYECTO	
ESPACIOS EXTERIORES	— Las zonas y elementos de urbanización de uso público situado en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones, cumplirán lo indicado en el apartado de Infraestructura y Urbanización. (Rellenar Impreso de Infraestructura y Urbanización en Anexo I).		
ITINERARIOS PRACTICABLES (Para contestar afirmativamente a estos apartados hay que cumplir la normativa exigida en todos los apartados siguientes)	— Comunicación entre exterior e interior del edificio, establecimiento o instalación.		
	— En el caso de edificio, establecimiento o instalación de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso y la totalidad de sus áreas o recintos.		
	— En el caso del resto de los edificios, establecimientos o instalaciones (de propiedad privada), la comunicación entre un acceso y las áreas y dependencias de uso público.		
	— El acceso al menos a un aseo adaptado.		
ACCESO DISTINTAS PLANTAS	— Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública , situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones y a todas las áreas y recintos en los de las Administraciones y Empresas Públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante.		
* ACCESO DESDE EL EXTERIOR (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	Desnivel ≤ 5 cms. Salvado con plano inclinado	Pendiente ≤ 60 %	CUMPLE
		Ancho ≥ 0,80 mts.	CUMPLE
	Desnivel > 5 cms. Salvado con rampa que se ajuste a la norma.		CUMPLE
* VESTÍBULOS (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Ø 1,50 mts.		CUMPLE
	— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o completados por rampas accesibles.		
* PASILLOS (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Anchura libre ≥ 1,20 mts.		
	— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o complementados por rampas accesibles.		
* HUECOS DE PASO (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Anchura de puertas de entrada de ≥ 0,80 mts.		CUMPLE
	— Anchura de salidas de emergencia ≥ 1,00 mts.		
	— A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal no barrido por puertas ≥ 1,20 mts.		CUMPLE
	— Entre puertas dobles deberá existir un espacio libre de Ø 1,50 mts.		CUMPLE
	— Si hay torniquetes, barreras, puertas giratorias u otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos accesibles.		
	— Las puertas automáticas de cierre de corredera irán provistas de dispositivos de apertura automáticos en caso de apriamiento. Deben llevar una banda indicativa de color a una altura ≥ 0,60 y ≤ 1,20 mts.		
	— Las puertas abatibles de cierre automático deberán llevar zócalo protector de 0,40 mts. de altura y banda señalizadora horizontal a altura > 0,60 mts. y ≤ 1,20 mts.		
— La apertura de las salidas de emergencia será por presión simple.			
MOSTRADORES Y VENTANILLAS	— Los mostradores tendrán un tramo ≥ 0,80 mts. con altura ≥ 0,70 mts. y ≤ 0,80 mts.		CUMPLE

VISADO
 Según Ley 2/1974
 15 feb 2019
 2019-00510
COAATC
 Colegio Oficial de Aparejadores
 y Arquitectos Técnicos de Cádiz



	— Las ventanillas de atención al público tendrán una altura $\leq 1,10$ mts.	
TELÉFONOS	— Existe al menos uno con altura $\geq 0,90$ mts. y $\leq 1,20$ mts.	



ANEXO II
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

	NORMA	PROYECTO	
* ESCALERAS (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Directriz recta o ligeramente curva.		
	— Longitud libre de peldaños $\geq 1,20$ mts.		
	— Dimensiones de peldaños	Huella ≥ 29 cm. (En caso de escalones curvos se medirán a 40 cms. de su borde interior) Contrahuella ≤ 17 cm.	
	— No se admiten mesetas partidas, ni en ángulo, ni escaleras compensadas.		
	— Fondo de las mesetas	Intermedias $\geq 1,20$ mts. De acceso $\geq 1,20$ mts.	
	— Distancia de la arista de peldaños a puertas ≥ 25 cms.		
	— Tramos ≤ 16 peldaños.		
	— Altura de pasamanos $\geq 0,90$ mts. y $\leq 0,95$ mts.		
	— Si hay ojo de escalera la barandilla no será escalable.		
	RAMPAS	— Directriz recta o ligeramente curva.	
— Anchura $\geq 1,20$ mts.			
— Pavimento antideslizante.			
— Pendiente longitudinal		Tramos longitud < 3 mts. ≤ 10 %. Tramos longitud ≥ 3 mts. ≤ 8 %.	
— Pendiente transversal ≤ 2 %.			
— Si hay hueco la barandilla no será escalable.			
ESCALERAS MECÁNICAS	— Luz libre $\geq 1,00$ mts.		
	— Velocidad $\leq 0,50$ mts./sg.		
	— Número de peldaños enrasados a entrada y salida $\geq 2,5$ peldaños.		
	— Dispondrán de un ralentizador a la entrada y otro a la salida que las detengan suavemente durante 5 segundos, realizándose igual la recuperación.		
TAPICES RODANTES	— Luz libre $\geq 1,00$ mts.		
	— Acuerdo con la horizontal en la entrada y salida $\geq 1,50$ mts.		
	— Los tapices inclinados cumplirán las condiciones específicas de las rampas, excepto la de la luz libre que podrá ser $\geq 1,00$ mts.		
1 ASCENSOR DE LOS OBLIGADOS POR LA NORMATIVA ESPECÍFICA	— Puertas de recinto y cabina automáticas, y con indicador acústico.		
	— Anchura de puertas $\geq 0,80$ mts.		
	— Fondo de cabina $\geq 1,20$ mts.		
	— Ancho de cabina $\geq 0,90$ mts.		
	— Pasamanos en cabina con altura $\geq 0,80$ mts. y $\leq 0,90$ mts.		



— Cuando existan aparcamientos en plantas de sótano, el ascensor llegará a todas ellas.



ANEXO II
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

	NORMA	PROYECTO
MECANISMOS ELECTRÓNICOS	— Serán fácilmente manejables. Prohibidos los de accionamiento rotatorio.	
* 1 ASEO DE LOS OBLIGADOS POR LA NORMATIVA ESPECÍFICA (Aplicable para inst. y dot. Comunitarias de las viv.)	— Espacio libre Ø 1,50 mts.	
	— Un lavabo no tendrá obstáculos en su parte inferior.	
	— No es admisible la grifería de pomo redondo.	
	— Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ mts. y $\leq 1,20$ mts.	
	— Altura borde inferior del espejo $\leq 0,90$ mts.	
	— Inodoro con espacio lateral libre de anchura $\geq 0,70$ mts. y dos barras abatibles de 0,50 mts. de longitud y 0,75 mts. de altura.	
1 VESTUARIO Y 1 DUCHA DE LOS DE OBLIGADOS POR LA NORMATIVA ESPECÍFICA	— Espacio libre de 1,50 mts. Ø.	
	— Asiento adosado a la pared de: _____ Longitud 0,70 mts. _____ Anchura 0,45 mts. _____ Fondo 0,40 mts. _____	
	— Altura repisas $\geq 0,80$ mts. y $\leq 1,20$ mts.	
	— Altura perchas $\geq 1,20$ mts. y $\leq 1,40$ mts.	
	— Se dispondrán barras metálicas horizontales a 0,75 mts. de altura. (En vestuarios y duchas)	
	— Dimensiones mínimas del recinto destinado a ducha _____ Largo $\geq 1,80$ mts. _____ Ancho $\geq 1,20$ mts. _____	
	— Las puertas de acceso abrirán hacia afuera o serán de vaivén.	
ESPACIOS RESERVADOS (En Aulas, Salas de Reuniones, Locales de Espectáculos y Análogos)	— Reservas señalizadas obligatorias: Hasta 5.000 personas _____ $\geq 2,00$ % _____ De 5.000 a 20.000 personas _____ $\geq 1,00$ % _____ Más de 20.000 personas _____ $\geq 0,50$ % _____	
	— Condiciones de los espacios reservados, que estarán señalizados: — Con asientos en graderío: - Se situarán próximas a los accesos plazas para usuarios de sillas de ruedas _____ - Se destinarán otras adecuadas a personas con déficit visuales y auditivos ubicadas donde se reduzcan estas dificultades _____ — Con asientos no dispuestos en graderío: - Se dispondrán espacios para los usuarios de sillas de ruedas junto al pasillo, teniendo los pasillos una anchura $\geq 1,20$ mts. _____	
APARCAMIENTOS	— Se reservará una plaza cada 50 plazas o fracción.	
	— Se ubicarán próximas a los accesos peatonales.	
	— Dimensiones 5,00 x 3,60 mts.	

URL para verificación de integridad de una copia de este documento: <https://levisado.coaatc.es/VerificaFirmalD.aspx>
 Visado por el COAAT de Cádiz con fecha 15 feb 2019 con nº 2019-00510 Código identificación: b4100494-b5c4-486c-b576-0a06e78856a3



DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN EL EXPEDIENTE

- Se cumplen todas las disposiciones de la Norma.
- No se cumple alguna prescripción específica de la Norma debido a las condiciones físicas del terreno, que imposibilitan su cumplimiento, justificándose en el proyecto.
- Por actuarse en edificio declarado B.I.C. o con expediente incoado, o estar incluido en el Catálogo Municipal se sujeta al régimen previsto en la ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en la ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

EL TÉCNICO,
fecha y firma

URL para verificación de integridad de una copia de este documento: <https://levisado.coaatc.es/VerificaFirmalD.aspx>
Visado por el COAAT de Cádiz con fecha 15 feb 2019 con nº 2019-00510 Código identificación: b4100494-b5c4-486c-b576-0a06e78856a3





1- DOCUMENTACIÓN Y EXIGENCIAS TÉCNICO ADMINISTRATIVAS	
1.1- REGULACIÓN DE EDIFICACIÓN	
1.1.1- ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
LeY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (Texto consolidado a 15 de julio de 2015)	BOE 266; 06.11.99
Instrucción de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ante la consulta formulada por la Dirección General de Seguros sobre la forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación	BOE 227; 21.09.00
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero	BOE 61; 11.03.10
- Modificación. Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo	BOE 97; 22.04.10
- Sentencia Tribunal Supremo nulidad del artículo 2.7	BOE 184; 30.07.10
- Modificación. Ley 8/2013, de 26 de junio	BOE 153; 27.06.13
Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 254; 23.10.07
- Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	BOE 304; 20.12.07
Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 252; 18.10.08
Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 99; 23.04.09
- Corrección de errores y erratas de Orden VIV/984/2009	BOE 230; 23.09.09
Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.	BOE 219; 12.09.13
1.2- DOCUMENTOS TÉCNICOS	
1.2.1- PROYECTOS Y DIRECCIONES	
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Modificación. Ley 8/2013, de 26 de junio	BOE 153; 27.06.13
Decreto 462/1971 de 11 de marzo, por el que se aprueban las normas de redacción de proyectos y dirección de obras de edificación	BOE 71; 24.03.71
- Modificación. Real Decreto 129/1985, de 23 de enero	BOE 33; 07.02.85
1.2.2- LIBROS DE ÓRDENES	
Orden de 9 de junio de 1971 del Ministerio de la Vivienda por la que se dictan normas	BOE 144; 17.06.71



sobre el Libro de Órdenes y Asistencias en las obras de edificación	
- Corrección de errores de Orden de 9 de junio de 1971	BOE 160; 06.07.71
Orden de 17 de julio de 1971 por el que se determina el ámbito de aplicación	BOE 176; 24.07.71
1.2.3- FINAL DE OBRAS	
Orden de 28 de enero de 1972, del Ministerio de la Vivienda por la que se regula el Certificado Final de la Dirección de Obras de Edificación	BOE 35; 10.02.72
Decreto 469/1972 sobre simplificación de trámites para expedición de cédula de habitabilidad (Texto consolidado a 7 de febrero de 1985)	BOE 56 ;06.03.72
1.2.4- PATRIMONIO DOCUMENTAL	
Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía (Texto consolidado a 30 de junio de 2014)	BOJA 222; 11.11.11
1.3- URBANISMO	
1.3.1- SUELO Y ORDENACIÓN	
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana	BOE 261; 31.10.15
Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (Texto consolidado a 27 de junio de 2013)	BOE 270; 09.11.11
Sentencia de 28 de enero de 2009, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija como doctrina legal que el artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 8.1 b), último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, son normas con rango de leyes básicas estatales, en cuya virtud y conforme a lo dispuesto en el precepto estatal, también básico, contenido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, no pueden entenderse adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación territorial o urbanística	BOE 77; 30.03.09
Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Texto consolidado a 28 de noviembre de 2012)	BOJA 8; 22.01.94
Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación	BOJA 250; 29.12.06
Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística en Andalucía (Texto consolidado a 14 de agosto de 2015)	BOJA 154; 28.12.02
- Modificación Ley 6/2016, de 1 de agosto, (incorpora medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable).	BOJA 150; 05.08.16
Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía	BOJA 19; 30.01.12
Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía	BOJA 46; 07.03.13
Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía	BOJA 233; 28.11.12
- Modificación. Decreto-Ley 15/2014, de 25 de noviembre	BOJA 232; 27.11.14

VISADO
Según Ley 2/1974
15 feb 2019

2019-00510

COAATC
Colegio Oficial de Aparejadores
y Arquitectos Técnicos de Cádiz



URL para verificación de integridad de una copia de este documento: <https://levisado.coaatc.es/VerificaFirmas.aspx>
Visado por el COAAT de Cádiz con fecha 15 feb 2019 con nº 2019-00510 Código identificación: b4100494-b5c4-486c-b576-0a06e78856a3

Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	BOJA 66; 07.04.10
- Modificación. Decreto 327/2012, de 10 de julio	BOJA 137; 13.07.12
Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo (Texto consolidado a 14 de agosto de 2015)	BOJA 300; 16.12.05
Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo	BOJA 153; 08.08.06
Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía	BOJA 19; 30.01.12
Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a efectos de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.	BOJA 117; 20.06.03
Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía	BOJA 132; 11.07.03
Resolución de 27 de abril de 2006, de la Presidencia, por la que se regula el procedimiento para la emisión del informe previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.	BOJA 82; 03.05.06
Real Decreto 2187, de 23 de junio de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana. (por remisión supletoria de LOUA y Decreto 60/2010 RDU)	BOE 223; 18.09.78
- Modificación. Real Decreto 2472/1978 de 14 de octubre	BOE 253; 23.10.78
Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana. (por remisión supletoria de LOUA)	BOE 221; 15.09.78
Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana. (por remisión supletoria de LOUA)	BOE 27; 31.01.79
Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares	BOE 66; 18.03.93
Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, sobre criterios para la valoración de los Planes Generales de Ordenación Urbanística	BOJA 226; 24.11.03
1.3.1.1- INSPECCIÓN DE TERRITORIO	
Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo	BOJA 36; 20.02.14
- Corrección de errores Decreto 36/2014	BOJA 43; 05.03.14
Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía	BOJA 11; 16.01.07
Orden de 28 de septiembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de acta que se extenderá por la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el ejercicio de las actuaciones inspectoras	BOJA 210; 24.10.07
Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el formato de la acreditación del personal inspector de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía	BOJA 227; 19.11.07



1.3.1.2- PREVENCIÓN CONTRA AVENIDAS E INUNDACIONES	
Decreto 189/2002 de 2 de julio por el que se aprueba el Plan de Prevención contra Avenidas e inundaciones en cascos urbanos andaluces	BOJA 91;03.08.02
Orden de 22 de octubre de 2004, por la que se aprueba la modificación de los Anexos I y IV del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio	BOJA 218;09.11.04
1.3.2- PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO	
1.3.2.1- ESTATAL	
Ley 16/1985, del 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (Texto Consolidado a 30 de octubre de 2015)	BOE 155; 29.06.85
Real Decreto 111/1986 del 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (Texto consolidado a 9 de febrero de 2002)	BOE 24; 28.01.86
Real Decreto 1680/1991, del 15 de noviembre de desarrollo de la disposición adicional 9ª de la Ley sobre el Patrimonio Histórico Español, en relación con las garantías del Estado para obras de interés cultural	BOE 285; 28.11.91
Orden CUL/596/2005, de 28 de febrero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Interministerial para la coordinación del uno por cien cultural, por el que se adoptan los criterios de coordinación de la gestión del uno por cien cultural	BOE 63; 15.03.05
1.3.2.2- ANDALUCIA	
Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (Texto consolidado a 28 de noviembre de 2012)	BOJA 248; 19.12.07
Decreto 19/1995, de 7 de febrero, de la Consejería de Cultura por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del patrimonio histórico de Andalucía	BOJA 43; 17.03.95
- Corrección de errores de Decreto 19/1995	BOJA 60; 20.04.95
Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se regula el Reglamento de Actividades Arqueológicas	BOJA 134; 15.07.03
- Modificación. Decreto 379/2011 de 30 de diciembre	BOJA 19; 30.01.11
Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas	BOJA 244; 16.12.09
Resolución de 30 de octubre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se aprueba el modelo oficial del Libro Diario de Intervenciones Arqueológicas	BOJA 29; 12.02.04
Orden de 22 de febrero de 2006, por la que se aprueban las instrucciones sobre redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Cultura	BOJA 48; 13.03.06
1.3.2.3- MATERIALES Y TÉCNICAS TRADICIONALES EN LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN	
Decreto 798/1971, de 3 de abril, por el que se dispone que en las obras y en los monumentos y conjuntos histórico artísticos se empleen en lo posible materiales y técnicas tradicionales	BOE 98; 24.04.71
1.4- MEDIO AMBIENTE	
1.4.1- PROTECCIÓN AMBIENTAL	
1.4.1.1- ESTADO	
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Texto consolidado a 2 de marzo de 2015)	BOE 296; 11.12.13



Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (Texto consolidado a a 22 de septiembre de 2015)	BOE 255; 24.10.07
Real Decreto 2090 /2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (Texto consolidado a 7 de abril de 2015)	BOE 308; 23.12.08
Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	BOE 316; 31.12.16
Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (Texto consolidado a 26 de enero de 2008)	BOE 171; 19.07.06
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Texto consolidado a 22 de septiembre de 2015)	BOE 299; 14.12.07
Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (Texto consolidado a 21 de octubre de 2009)	BOE 299; 14.12.07
Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados	BOE 140; 12.06.13
Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.	BOE 251; 19.10.13
1.4.1.2- ANDALUCÍA	
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Texto consolidado a 11 de marzo de 2015)	BOJA 143; 20.07.07
Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.	BOJA 48; 11.03.15
Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.	BOJA 6; 12.01.16
Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	BOJA 157; 11.08.10
Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada	BOJA 18; 27.01.12
Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental	BOJA 3; 11.01.96
Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats	BOJA 60; 27.03.12
1.4.2- CALIDAD DEL AIRE, AGUA, SUELOS Y LUMÍNICA	
1.4.2.1- CALIDAD DE AGUAS	
Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Texto consolidado a 26 de diciembre de 2013)	BOE 176; 24.07.01



Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.	BOE 219; 12.09.15
- Corrección de errores del Real Decreto 817/2015	BOE 285; 28.11.15
Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales	BOJA 19; 08.02.96
Orden de 14 de febrero de 1997, sobre clasificación de las aguas litorales y establecimiento de objetivos de la calidad de las aguas afectadas directamente por vertidos	BOJA 27; 04.03.97
- Corrección de errores de Orden de 14 de febrero de 1997	BOJA 143; 11.12.97
Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño	BOE 257; 26.10.07
Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro	BOE 255; 22.10.09
- Modificación. Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre	BOE 300; 16.12.15
1.4.2.2- CALIDAD DEL AIRE	
Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (Texto consolidado a 22 de septiembre de 2015)	BOE 275; 16.11.07
Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	BOE 25; 29.01.11
- Corrección de errores de RD 100/2011	BOE 83; 07.04.11
Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (Texto consolidado a 25 de agosto de 2014)	BOE 25; 29.01.11
Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas	BOJA 103; 28.05.12
Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía	BOJA 152; 04.08.11
Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	BOJA 147; 01.08.06
- Corrección de errores de Decreto 151/2006	BOJA 219; 13.11.06
1.4.2.4- CONTAMINACIÓN DE SUELOS	
Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	BOE 15; 18.01.05
Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (Texto consolidado a 7 de abril de 2015)	BOE 181; 29.07.11
Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados	BOJA 38; 25.02.15
1.4.2.5- LUMINICA	
Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética	BOJA 159; 13.08.10
- Corrección de errores	BOJA 192; 30.12.10
- Modificación. Decreto 6/2012, de 17 de enero	BOJA 24; 06.02.12
- Modificación. Decreto 75/2014, de 11 de marzo	BOJA 58; 26.03.14



1.4.3- RESIDUOS Y VERTIDOS	
1.4.3.1- RESIDUOS	
Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Texto consolidado a 7 de abril de 2015)	BOE 181; 29/07/11
Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía	BOJA 81; 26.04.12
Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015	BOE 49; 26.02.09
Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos	BOE 43; 19.12.02
- Corrección de errores de Orden MAM/304/2002	BOE 61; 12.03.02
Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019	BOJA 231; 25.11.10
1.4.3.2- RESIDUOS PELIGROSOS	
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la ley básica de residuos tóxicos y peligrosos (Texto consolidado a 7 de abril de 2015)	BOE 182; 30.07.88
Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020	BOJA 28; 10.02.12
1.4.3.3- RESIDUOS DE DEMOLICIÓN	
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	BOE 38; 13.02.08
Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006	BOE 166; 12.07.01
1.4.3.4- RESIDUOS VARIOS	
Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (Texto consolidado a 23 de abril de 2013)	BOE 25; 29.01.02
Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula la autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias	BOJA 218;09.11.04
Modificación. Decreto 167/2005, de 12 de julio	BOJA 137;15.07.05
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	BOE 45; 21.02.15
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (Texto consolidado a 29 de julio de 2011)	BOE 99 ;25.04.97
Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (Texto consolidado a 3 de octubre de 2013)	BOE 104 ;01.05.98
Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril	BOE 54 ;04.03.06
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados (Texto consolidado a 7 de abril de 2011)	BOE 132 ;03.06.06
Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias	BOE 143 ;13.06.09



extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (Texto consolidado a 17 de agosto de 2012).	
Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado	BOE 83; 07.04.15
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (texto consolidado a 25 de julio de 2015).	BOE 37; 12.02.08
1.4.3.5- VERTIDOS	
Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.	BOJA 89; 12.05.15
1.4.4- PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	
Ley 5/1999, de 29 de junio sobre prevención y lucha contra los incendios forestales	BOJA 82;17.07.99
Decreto 247/2001 de 13 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para la prevención y lucha contra los incendios forestales	BOJA 144;15.12.01
Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección	BOJA 116;03.10.02
Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales	BOE 293; 17.12.13
Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.	BOJA 192; 30.09.10
Decreto 160/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.	BOJA 195; 10.10.16
1.4.5- COSTAS	
Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (Texto Consolidado a 30 de mayo de 2013)	BOE 181; 29.07.88
Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas	BOE 129; 30.05.13
Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (Texto consolidado a 30 de noviembre de 2016).	BOE 247; 11.10.14
1.5- PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES	
1.5.1- INSTALACIONES GENERALES	
Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos	BOJA 118; 20.06.05
Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos	BOJA 48; 11.03.13
Resolución de 9 de mayo de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.	BOJA 95; 17.05.13



Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se definen los documentos necesarios para la tramitación de las correspondientes autorizaciones o registros ante la Administración Andaluza en materia de industria y energía.	BOJA 248; 27.12.06
Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (texto consolidado a 27 de diciembre de 2013)	BOE 261; 31.10.07
Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas	BOJA 75; 19.04.04
Instrucción de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, complementaria de la Instrucción de 31 de marzo de 2004, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias, verbenas, exornos navideños y manifestaciones análogas	BOJA 16; 22.01.07
- Corrección de errores Instrucción de 29 de diciembre de 2006	BOJA 57; 21.03.07

2- REQUISITOS BÁSICOS DE PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

2.1- CALIDAD Y PRODUCTOS

2.1.1- CONTROL DE CALIDAD

2.1.1.1- CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA

Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública	BOJA 77; 19.04.11
--	-------------------

Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad	BOE 97; 22.04.10
---	------------------

2.1.1.2- METROLOGÍA

Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida	BOE 18; 21.01.10
---	------------------

- Corrección de errores Real Decreto 2032/2009	BOE 43; 18.02.10
--	------------------

Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (Texto consolidado a 23 de diciembre de 2014)	BOE 183; 02.08.06
--	-------------------

Real Decreto 648/1994, de 15 de abril, por el que se declaran los patrones nacionales de medida de las unidades básicas del sistema internacional de unidades 8Texto consolidado a 27 de julio de 2006)	BOE 103; 30.04.94
---	-------------------

2.1.2- MERCADO CE

- Modificación. Resolución de 3 de noviembre de 2016	BOE 283; 23.11.16
--	-------------------

2.1.2.1- DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

Real Decreto 1630/1992, de 29 de Diciembre, sobre disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de directivas 84/106/CEE (Texto consolidado a 19 de agosto de 1995)	BOE 34; 09.02.93
--	------------------

Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción	BOE 293; 07.12.01
--	-------------------

- Modificación. Resolución de 6 de mayo de 2002	BOE 129; 30.05.02
---	-------------------



- Modificación. Resolución de 3 de octubre de 2002	BOE 261; 31.10.02
- Modificación. Resolución de 16 de enero de 2003	BOE 32; 06.02.03
- Modificación. Resolución de 14 de abril de 2003	BOE 101; 28.04.03
- Modificación. Resolución de 12 de junio de 2003	BOE 165; 11.07.03
- Modificación. Resolución de 10 de octubre de 2003	BOE 261; 31.10.03
- Modificación. Resolución de 28 de junio de 2004	BOE 171; 16.07.04
- Modificación. Resolución de 9 de noviembre de 2005	BOE 287; 01.12.05
- Modificación. Resolución de 10 de mayo de 2006	BOE 134; 06.06.06
- Modificación. Resolución de 13 de noviembre de 2006	BOE 303; 20.12.06
- Modificación. Resolución de 17 de abril de 2007	BOE 108; 05.05.07
- Modificación. Resolución de 13 de mayo de 2008	BOE 133; 02.06.08
- Modificación. Resolución de 5 de mayo de 2009	BOE 122; 20.05.09
- Modificación. Resolución de 21 de diciembre de 2009	BOE 10; 12.01.10
- Modificación. Resolución de 17 de mayo de 2010	BOE 135; 03.06.10
- Modificación. Resolución de 31 de agosto de 2010	BOE 235; 28.08.10
- Modificación. Resolución de 4 de marzo de 2011	BOE 75; 29.03.11
- Modificación. Resolución de 3 de octubre de 2011	BOE 252; 19.10.11
- Modificación. Resolución de 6 de julio de 2012	BOE 174; 21.07.12
- Corrección de errores Resolución 6 de julio de 2012	BOE 242; 08.10.12
- Modificación. Resolución de 18 de abril de 2013	BOE 101; 07.04.13
- Modificación. Resolución de 19 de agosto de 2013	BOE 208; 30.08.13
- Corrección de errores Resolución de 19 de agosto de 2013	BOE 228; 23.09.13
- Modificación. Resolución de 17 de octubre de 2014	BOE 258; 24.10.14
- Modificación. Resolución de 2 de marzo de 2015	BOE 65; 17.03.15
- Modificación. Resolución de 1 de septiembre de 2015	BOE 217; 10.09.15
- Modificación. Resolución de 23 de noviembre de 2015.	BOE 292; 07.12.15
- Modificación. Resolución de 19 de abril de 2016	BOE 102; 28.04.16
- Modificación. Resolución de 21 de junio de 2016	BOE 156; 29.06.16
- Modificación. Resolución de 3 de noviembre de 2016	BOE 283; 23.11.16
2.1.2.2- DITE (Documento de Idoneidad Técnica Europeo)	
Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del mercado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo	BOE 223; 17.09.02
- Modificación. Resolución de 26 de noviembre de 2002	BOE 303; 19.12.02
- Modificación. Resolución de 16 de marzo de 2004	BOE 83; 06.04.04
- Modificación. Resolución de 30 de septiembre de 2005	BOE 252; 21.10.05
- Modificación. Resolución de 15 de septiembre de 2008	BOE 238; 02.10.08
- Modificación. Resolución de 15 de diciembre de 2011	BOE 311; 27.12.11
2.1.3- SELLOS DE CALIDAD	
Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	BOE 148; 19.06.08



URL para verificación de integridad de una copia de este documento: <https://levisado.coaatc.es/VerificaFirmalD.aspx> con nº 2019-00510 Código identificación: b4100494-b5c4-486c-b576-0a06e78856a3

Código Técnico de la Edificación	
Decreto 22/2010, de 2 de febrero, por el que se regula el distintivo de Calidad Ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía	BOJA 31; 16.02.10
2.1.4- CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. HOMOLOGACIÓN	
Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial (Texto consolidado a 13 de abril de 2013)	BOE 32 ;06.02.96
Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.	BOE 298; 14.12.15
Real Decreto 1220/2009, de 17 de julio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales	BOE 187; 04.08.09
Real Decreto 442/2007, de 3 de abril, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales	BOE 104; 01.05.07
Real Decreto 846/2006, de 7 de julio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales	BOE 186; 05.08.06
Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción	BOE 153; 27.06.03
2.2- MATERIALES	
2.2.1- CONGLOMERANTES	
2.2.1.1- CEMENTOS	
Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).	BOE 153; 23.06.16
Orden de 3 de abril de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a los cementos comunes	BOE 87; 11.04.01
Real Decreto 605/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueban los procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000 a los cementos no sujetos al marcado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cemento	BOE 135; 07.06.06
Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados	BOE 265; 04.11.88
- Modificación. Orden PRE/3796/2006, de 11 de diciembre, por la que se modifican las referencias a normas UNE que figuran en anexo a Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.	BOE 298; 14.12.06
- Corrección de errores de Orden PRE/3796/2006	BOE 32; 06.02.07
2.2.2- VIDRIOS	
Real Decreto 168/1988 de 26 de febrero, sobre condiciones técnicas del vidrio cristal	BOE 52; 01.03.88
- Modificación. Real Decreto 1116/2007, de 24 de agosto	BOE 213; 05.09.07
2.2.3- METALES	
Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos, construidos o fabricados en acero u otros materiales féreos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, del Ministerio de Industria y Energía	BOE 3; 03.01.86
- Modificación Real Decreto 2531/1985 Orden de 13 de enero de 1999	BOE 24; 28.01.99



Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, del Ministerio de Industria y Energía	BOE 12; 14.01.86
- Corrección de errores de RD 2605/1985	BOE 38; 13.02.86
2.2.4- MADERA	
Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera	BOE 296; 11.12.15
Orden de 7 de octubre de 1976 sobre tratamientos protectores de madera	BOE 249; 16.10.76
2.2.5- FIRMES Y PAVIMENTOS	
Orden FOM/891/2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos	BOE 83; 06.04.04
- Corrección de errores de Orden FOM/891/2004	BOE 126; 25.05.04

3- REQUISITOS BÁSICOS DE SEGURIDAD

3.1- SE. SEGURIDAD ESTRUCTURAL

3.1.1- CÁLCULO Y ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

Documento Básico SE Seguridad estructural (texto refundido)	Actualizado a BOE 99; 23.04.09
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
Documento Básico SE-AE Seguridad Estructural Acciones en la edificación (texto refundido)	Actualizado a BOE 99; 23.04.09
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02)	BOE 244; 11.10.02
Real Decreto 637/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: puentes (NCSP-07)	BOE 132; 02.06.07

3.1.2- CIMENTACIONES

Documento Básico SE-C Seguridad estructural Cimientos (texto refundido)	Actualizado a BOE 254; 23.10.07
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07

3.1.3- ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN



URL para verificación de integridad de una copia de este documento: <https://levisado.coaatc.es/VerificaFirmalD.aspx>
 Visado por el COAAT de Cádiz con fecha 15 feb 2019 con nº 2019-00510 Código identificación: b4100494-b5c4-486c-b576-0a06e78856a3

Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08)	BOE 203; 22.08.08
- Corrección de errores de Real Decreto 1247/2008	BOE 309; 24.12.08
- Anulación parcial. Sentencia de 27 de septiembre de 2012	BOE 263; 01.11.12
Orden de 21 de noviembre de 2001 por la que se establecen los criterios para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central	BOE 302; 18.12.01
3.1.4- ESTRUCTURAS DE ACERO	
Documento Básico SE-A Seguridad estructural Acero (texto refundido)	Actualizado a BOE 254; 23.10.07
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE)	BOE 149; 23.06.11
3.1.5- ESTRUCTURAS DE FÁBRICA	
Documento Básico SE-F Seguridad estructural: Fábrica (texto refundido)	Actualizado a BOE 99; 23.04.09
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril.	BOE 99; 23.04.09
3.1.6- ESTRUCTURAS DE MADERA	
Documento Básico SE-M Seguridad estructural Madera (texto refundido)	Actualizado a BOE 99; 23.04.09
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
3.2- SI. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO Y EMERGENCIAS	
3.2.1- EDIFICACIONES RESIDENCIALES / HOSPITALARIO / ADMINISTRATIVO / DOCENTE / GARAJE / COMERCIAL	
Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio (texto refundido)	Actualizado a BOE 61; 11.03.10
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Corrección de errores de Real Decreto 1371/2007	BOE 304; 20.12.07
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
- Modificación. Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero	BOE 61; 11.03.10
3.2.2- EDIFICACIONES INDUSTRIALES	

VISADO
15 feb 2019
2019-00510

COAATC
Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz

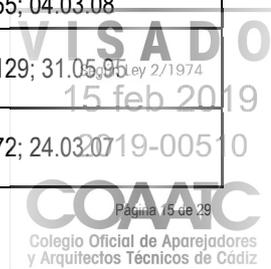


URL para verificación de integridad de una copia de este documento: <https://levisado.coaatc.es/VerificaFirmas.aspx>
Visado por el COAAT de Cádiz con fecha 15 feb 2019 con nº 2019-00510 Código identificación: b4100494-b5c4-486c-b576-0a06e78856a3

Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales	BOE 303; 17.12.04
- Corrección de errores de Real Decreto 2267/2004	BOE 55; 05.03.05
3.2.3- INSTALACIONES CONTRAINCENDIOS	
Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (RIPCI) (Texto consolidado a 22 de mayo del 2010)	BOE 298; 14.12.93
Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo	BOE 101; 28.04.98
Orden de 31 de mayo de 1982, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre extintores de Incendio	BOE 149; 23.06.82
- Modificación. Orden de 26 de Octubre de 1983	BOE 266; 07.11.83
- Modificación. Orden de 31 de Mayo de 1985	BOE 147; 20.06.85
- Modificación. Orden de 15 de Noviembre de 1989	BOE 285; 28.11.89
- Modificación. Orden de 10 de Marzo de 1.998	BOE 101; 24.04.98
- Corrección de errores de Orden de 10 de marzo de 1998	BOE 134; 05.06.98
3.2.4- CLASIFICACIÓN Y PROPIEDADES DE MATERIALES	
Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego	BOE 281; 23.11.13
REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/364 DE LA COMISIÓN de 1 de julio de 2015, relativo a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción de conformidad con el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo	DOUE 15.03.16
3.2.5- PLANES DE EMERGENCIA Y AUTOPROTECCIÓN	
Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.	BOE 164; 10.07.15
Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.	BOE 105; 01.05.92
Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía	B.O.J.A 138 ; 26.11.02
Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia	BOE 72; 24.03.07
- Modificación. Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre.	BOE 239 ; 03.10.08
Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas	BOE 242 ; 09.10.03
Resolución de 16 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los términos para adaptar los planes de autoprotección de los establecimientos existentes afectados por la legislación vigente de accidentes mayores, a la nueva directriz básica aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre	B.O.J.A 176 ; 08.09.04
- Corrección de errores Resolución 16 de julio	B.O.J.A 210 ; 27.10.04
Acuerdo de 10 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Emergencia ante el riesgo de contaminación del litoral en Andalucía	B.O.J.A 130 ; 02.07.09
Acuerdo de 13 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el	B.O.J.A 10 ; 30.01.09



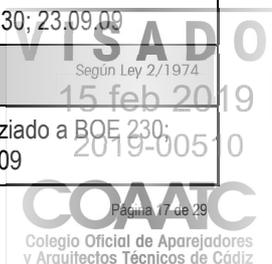
Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico en Andalucía	
Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico	BOE 86 ; 09.04.10
Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones	BOE 210; 01.09.11
Orden de 24 de junio de 2005, por la que se ordena la publicación del Plan de Emergencia ante el riesgo de inundaciones en Andalucía	BOJA 146;28.07.05
Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias	BOE 178; 26.07.11
Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.	BOE 293; 17.12.13
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	BOE 251; 20.10.15
3.3- SU. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD	
3.3.1- ACCESIBILIDAD	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social	BOE 289; 03.12.13
Documento Básico SUA Seguridad de utilización y Accesibilidad (Texto refundido)	Actualizado a BOE 61; 11.03.10
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Modificación. Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero.	BOE 61; 11.03.10
Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones	BOE 113; 11.05.07
Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados	BOE 61; 11.03.10
Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía	BOJA 140; 21.07.09
- Corrección de errores de Decreto 293/2009	BOJA 219; 10.11.09
Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación	B.O.J.A 12; 19.01.12
- Corrección de errores de Orden 9 de enero de 2012	BOJA 100; 23.05.12
Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad	BOE 290; 04.12.07
- Corrección de erratas de Real Decreto 1544/2007	BOE 55; 04.03.08
Ley 15/1995, de 30 de mayo sobre límites de dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.	BOE 129; 31.05.95 Ley 2/1974
Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones	BOE 72; 24.03.07 2019-00510



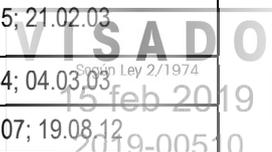
con la Administración General del Estado	
Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo	BOE 48; 25.02.08
Ley 1/1999, de 31 de marzo de atención a las personas con discapacidad en Andalucía	BOJA 45; 17.04.99
Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	BOE 184; 02.08.2011
3.3.2- INSTALACIONES DE TRANSPORTE	
3.3.2.1- ASCENSORES	
Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores.	BOE 126; 25.05.16
Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y su mantenimiento. (Derogado a partir del 30.06.99 por el Real Decreto 1314/1997, con excepción de sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 23)	BOE 296; 11.12.85
- Modificación. Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo	BOE 125 ;02.05.10
Resolución de 10 de septiembre de 1998 sobre autorización de la instalación de ascensores con máquinas sin foso	BOE 230; 25.09.98
Resolución de 10 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se acuerda la publicación de los títulos y las referencias de las normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores	BOE 5; 06.01.05
- Corrección de errores de Resolución de 10 de diciembre de 2004	BOE 95; 21.07.05
Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la consideración de los edificios como edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación, a los efectos de la aplicación en Andalucía del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes	BOJA 180; 14.09.09
Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 Ascensores del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre	BOE 46; 22.02.13
- Corrección de errores del RD 88/2013	BOE 111; 09.05.13
- Modificación. Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo	BOE 126; 25.05.16
Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes	BOJA 121; 24.10.98
Decreto 180/2001, de 24 de julio, por el que se amplía el plazo de ejecución de más medidas de seguridad en los ascensores, reguladas mediante el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes	BOJA 108; 18.09.01
Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el régimen transitorio para la puesta en servicio de las plataformas elevadoras verticales para personas con movilidad reducida	BOJA 5; 09.01.09
3.3.2.2- INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR CABLE	
Real Decreto 596/2002 de 28 de junio por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las	BOE 163; 09.07.02



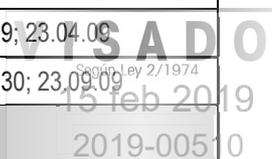
instalaciones de transporte de personas por cable	
Resolución de 10 de enero de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 596/2002, de 28 de junio	BOE 31; 05.02.08
3.3.3- APARATOS A PRESIÓN	
Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión	BOE 210; 02.09.15
Real Decreto 108/2016, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples.	BOE 70; 22.03.16
Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	BOE 31; 05.02.09
- Corrección de errores Real Decreto 2060/2008	BOE 260; 28.10.09
- Modificación. Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo	BOE 125 ;02.05.10
Real Decreto 1388/2011, de 14 de octubre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE	BOE 249; 15.10.11
Real Decreto 1381/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen los requisitos para la fabricación y comercialización de los generadores de aerosoles	BOE 230; 23.09.09
Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos a presión	BOE 276; 16.11.12
3.4- SEGURIDAD PRIVADA	
3.4.1- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS	
Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada	BOE 42; 18.02.11
- Modificación. Orden INT/1504/2013, de 30 de julio	BOE 188; 07.08.13
4- REQUISITOS BÁSICOS DE HABITABILIDAD	
4.1- SH. SALUBRIDAD	
4.1.1- PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD	
Documento Básico HS Salubridad. HS 1 Protección frente a la humedad (texto refundido)	Actualizado a BOE 230; 23.09.09
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Corrección de errores de Real Decreto 1371/2007	BOE 304; 20.12.07
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
- Corrección de errores y erratas de Orden VIV/984/2009	BOE 230; 23.09.09
4.1.2- RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS	
Documento Básico HS Salubridad. HS 2 Recogida y evacuación de residuos (texto refundido)	Actualizado a BOE 230; 23.09.09



- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
- Corrección de errores y erratas de Orden VIV/984/2009	BOE 230; 23.09.09
4.1.3- CALIDAD DEL AIRE EN INTERIOR DE EDIFICACIONES	
Documento Básico HS Salubridad. HS 3 Calidad del aire interior (texto refundido)	Actualizado a BOE 230; 23.09.09
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Corrección de errores de Real Decreto 1371/2007	BOE 304; 20.12.07
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
- Corrección de errores y erratas de Orden VIV/984/2009	BOE 230; 23.09.09
Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco	BOE 309; 27.12.05
- Modificación. Real Decreto Ley 1/2007, de 12 de enero	BOE 12; 13.01.07
- Modificación. Ley 42/2010, de 30 de diciembre	BOE 318; 31.12.10
- Corrección de errores Ley 42/2010	BOE 10; 12.01.11
Decreto 150/2006, de 25 de julio, por el que se desarrolla la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco en materia de señalización y zonas habilitadas para fumar	BOJA 147; 01.08.06
4.1.4- SUMINISTRO DE AGUA	
Documento Básico HS Salubridad. HS 4 Suministro de Agua (texto refundido)	Actualizado a BOE 230; 23.09.09
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
- Corrección de errores y erratas de Orden VIV/984/2009	BOE 230; 23.09.09
Decreto 120/1991 de 11 de junio de 1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua	BOJA 81; 10.09.91
- Modificación. Decreto 327/2012, de 10 de julio	BOJA 137; 13.07.12
Resolución de 28 de octubre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo del boletín de instalador autorizado de agua	BOJA 01; 04.01.10
Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitario de la calidad del agua de consumo humano	BOE 45; 21.02.03
- Corrección de errores RD 140/2003	BOE 54; 04.03.03
- Modificación. Real Decreto 1120/2012, de 20 de julio.	BOE 207; 19.08.12



- Modificación. Real Decreto 314/2016 de 29 de julio.	BOE 183; 30.07.16
- Corrección de errores del Real Decreto 314/2016, de 29 de julio	BOE 316; 31.12.16
Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano	BOE 50; 27.02.13
- Corrección de errores Orden SSI/304/2013	BOE 111; 09.15.13
Orden de 28 de julio de 1974 por el que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de aguas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	BOE 236; 02.10.74
- Corrección de errores de Orden 28 de julio	BOE 260; 30.10.74
Orden ITC/279/2008, de 31 de enero, por la que se regula el control metrológico del Estado de los contadores de agua fría, tipos A y B	BOE 37; 12.02.08
4.1.5- EVACUACIÓN DE AGUAS	
Documento Básico HS Salubridad. HS 5 Evacuación de aguas	BOE 74; 28.03.06
Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.	BOE 312; 30.12.95
- Modificación. Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo	BOE 77; 29.03.96
- Modificación. Real Decreto 2116/1998 de 2 de octubre	BOE 251; 20.10.98
- Corrección de errores Real Decreto 2116/1998	BOE 286; 30.11.98
- Modificación. Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre	BOE 227; 20.09.12
Orden de 15 de Septiembre de 1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por el que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas para las tuberías de saneamiento de las poblaciones	BOE 228; 23.09.86
- Corrección de errores Orden 15 de septiembre de 1986	BOE 51; 28.02.87
Orden de 14 de mayo de 1986 por el por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía	BOE 159; 04.07.86
- Modificación. Orden de 23 de diciembre de 1986	BOE 18; 21.01.87
- Modificación. Real Decreto 442/2007, de 3 de abril	BOE 104; 09.05.07
- Modificación. Real Decreto 1220/2009, de 17 de julio.	BOE 187; 04.08.09
Orden de 14 de enero de 1991 por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos	BOE 26; 30.01.91
4.2- HR. PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO	
4.2.1- CONDICIONES ACÚSTICAS EN EDIFICIOS	
Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 254; 23.10.07
- Corrección de errores de RD 1371/2007	BOE 304; 20.12.07
- Modificación. Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre	BOE 252; 18.10.08
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
- Modificación. Corrección de errores Orden VIV/984/2009	BOE 230; 23.09.09
4.2.2- RUIDO AMBIENTAL	



Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido	BOE 276; 18.11.03
Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental	BOE 301; 17.12.05
Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos	BOE 237; 03.10.07
Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas	BOE 254; 23.10.07
- Modificación. Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio	BOE 178; 26.07.12
Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética	B.O.J.A 24; 06.02.12
- Corrección de errores Decreto 6/2012	BOJA 63; 03.04.13
4.3- HE. AHORRO DE ENERGÍA	
4.3.1- HE 1 LIMITACIÓN DE DEMANDA ENERGÉTICA	
Documento Básico Ahorro de Energía. HE 1 Limitación de la demanda energética (Texto refundido)	Actualizado a BOE 99; 23.04.09
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Modificación. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril	BOE 99; 23.04.09
- Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo	BOE 219; 12.09.13
- Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	BOE 268; 08.11.13
Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios	BOE 89; 13.04.13
- Corrección de errores RD 235/2013	BOE 125; 25.05.13
Orden de 9 de diciembre de 2014, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces	BOJA 244; 16.12.14
- Modificación. Resolución de 12 de junio de 2015	BOJA 117; 18.06.15
- Modificación. Resolución de 5 de febrero de 2016	BOJA 32; 17.02.16
Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía	BOJA 112; 09.06.11
- Modificación. Decreto 2/2013, de 15 de enero	BOJA 12; 17.01.13
Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.	BOE 38; 13.02.16
4.3.2- HE 2 RENDIMIENTO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS	
Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de	BOE 207; 29.08.07



Instalaciones Térmicas en los Edificios	
- Corrección de errores RITE	BOE 51; 28.02.08
- Modificación. Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre	BOE 298; 11.12.09
- Corrección de errores Real Decreto 1826/2009	BOE 38; 12.02.10
- Corrección de errores Real Decreto 1826/2009	BOE 127; 25.05.10
- Modificación. Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo	BOE 71; 23.03.10
- Modificación. Real Decreto 238/2013, de 5 de abril	BOE 89; 13.04.13
- Corrección de errores del Real Decreto 238/2013	BOE 213; 05.09.13
Resolución de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan los procedimientos para la obtención/convalidación del carné profesional en Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE-07), los requisitos de acreditación de las Entidades de Formación Autorizadas en Instalaciones Térmicas de Edificios, y sobre normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (RITE-07).	BOJA 89; 06.05.08
- Modificación. Resolución de 23 enero de 2009	BOJA 32; 17.02.09
- Modificación. Resolución de 26 de noviembre de 2009	BOJA 242; 14.12.09
Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis	BOE 171; 18.07.03
Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía	BOJA: 144; 07.12.02
Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo	BOE 73; 27.03.05
- Corrección de errores Real Decreto 275/1995	BOE 125; 26.05.05
Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía	BOE 53; 03.03.11
Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre, por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada	BOE 249; 15.10.11
4.3.3- HE 3 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN	
Documento Básico Ahorro de Energía. HE 3 Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación	Actualizado a BOE 254; 23.10.07
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Modificación. Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre	BOE 254; 23.10.07
- Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.	BOE 219; 12.09.13
Real Decreto 838/2002, de 2 de agosto, por el que se establecen los requisitos de eficiencia energética de los balastos de lámparas fluorescentes	BOE 212; 04.09.02
Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07	BOE 279; 19.11.08



4.3.4- HE 4 CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA	
Documento Básico Ahorro de Energía. HE 4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria	Actualizado a BOE 22; 25.01.08
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
- Corrección de errores de Real Decreto 314/2006	BOE 22; 25.01.08
Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.	BOE 219; 12.09.13
Orden de 30 de marzo de 1991 por el que se aprueban las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía	BOJA 29; 23.04.91
Orden de 28 de julio de 1980, por la que se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de paneles solares	BOE 198; 18.08.80
- Modificación. Orden ITC/71/2007, de 22 de enero.	BOE 23; 26.01.07
- Modificación. Orden ITC/2761/2008, de 26 de septiembre	BOE 239; 03.10.08
- Modificación. Orden IET/401/2012, de 28 de febrero	BOE 53; 02.03.12
- Corrección errores IET/401/2012	BOE 295; 08.12.12
- Modificación. Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre	BOE 305; 18.12.14
4.3.5- HE 5 CONTRIBUCIÓN FOTOVOLTAICA MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
Documento Básico Ahorro de Energía. HE 5 Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	BOE 74; 28.03.06
Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas	BOJA 80; 24.04.07
- Corrección de errores Orden de 26 de marzo de 2007	BOJA 98; 18.05.07
- Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.	BOE 219; 12.09.13
Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia	BOE 295; 08.12.11
Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía	BOJA 44; 04.03.08
4.3.6- ENERGÍAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS	
Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos	BOE 140; 10.06.14
Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo	BOE 243; 10.10.15
Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos	BOE 150; 20.06.14
Orden IET/1168/2014, de 3 de julio, por la que se determina la fecha de inscripción automática de determinadas instalaciones en el registro de régimen retributivo	BOE 164; 07.07.14



específico previsto en el Título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos	
Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.	BOE 167; 13.07.13
Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero	BOE 29; 02.02.13
Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.	BOE 295; 10.12.11
Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen los criterios para participar en los servicios de ajuste del sistema y se aprueban determinados procedimientos de pruebas y procedimientos de operación para su adaptación al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.	BOE 303; 19.12.15
Orden IET/1882/2014, de 14 de octubre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la energía eléctrica imputable a la utilización de combustibles en las instalaciones solares termoeléctricas.	BOE 251; 16.10.14
Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía.	BOJA 70; 10.04.07
- Modificación. Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril	BOJA 80; 30.04.14
Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía	BOJA 112; 09.06.11
- Modificación. Decreto 2/2013, de 15 de enero	BOJA 12; 17.01.13
4.4- INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, COMUNICACIONES, POSTALES Y OTRAS	
4.4.1- INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD	
4.4.1.1- BAJA TENSIÓN	
Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión	BOE 224; 18.09.02
- Modificación. Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo	BOE 125 ;02.05.10
Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo	BOE 316; 31.12.14
Instrucción de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado mediante RD 842/2002, de 2 de agosto	BOJA 116; 19.06.03
Resolución de 17 de junio de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo del certificado de instalación eléctrica de baja tensión	BOJA 121; 24.06.15
Resolución de 17 de junio de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se aprueba el modelo de memoria técnica de diseño de instalaciones eléctricas de baja tensión	BOJA 121; 24.06.15
Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial	BOJA 216; 05.11.04

VISADO
Según Ley 2/1974
15 feb 2019
2019-00510

COAATC
Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz



Instrucción de 26 de enero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias complementarias para la convalidación de los antiguos carnés de Instalador Autorizado en Baja Tensión, por los nuevos Certificados de Cualificación Individual en Baja Tensión	BOJA 36; 21.02.05
Resolución de 7 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre exámenes para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión y Entidades de Formación Autorizadas en Baja Tensión	BOJA 145; 27.07.05
- Corrección de errores. Resolución 7 de julio de 2005	BOJA 163; 22.08.05
Orden de 17 de mayo de 2007, por la que se regula el Régimen de Inspecciones Periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión	BOJA 120; 19.06.07
4.4.1.2- ALTA TENSIÓN	
Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09	BOE 68; 19.03.08
- Corrección de errores Real Decreto 223/2008	BOE 120; 17.05.08
- Corrección de errores Real Decreto 223/2008	BOE 174; 19.07.08
- Modificación. Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo.	BOE 125 ;02.05.10
Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	BOE 139; 09.06.14
Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna	BOE 56; 05.03.08
Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión	BOE 222; 13.09.08
Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión	B.O.J.A 209; 27.11.06
4.4.1.3- MATERIAL ELÉCTRICO	
Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión	BOE 113; 10.05.16
- Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación actualizada de normas armonizadas que, en el ámbito del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, satisfacen las exigencias de seguridad del material eléctrico	BOE 98; 23.04.08
Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico	BOE 224; 18.09.07
- Modificación. Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero	BOE 63; 13.03.10
- Orden ITC/3747/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos estáticos de energía activa en corriente alterna, clases a, b y c, en conexión directa o en conexión a transformador, emplazamiento interior o exterior, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica	BOE 183; 02.08.06
Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 Kw de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica	BOE 250; 18.11.07
- Corrección de errores Orden ITC/3022/2007	BOE 290; 04.12.07



URL para verificación de integridad de una copia de este documento: <https://levisado.coaatc.es/VerificaFirmasID.aspx>
 Visado por el COAAT de Cádiz con fecha 15 feb 2019 con nº 2019-00510 Código identificación: b4100494-b5c4-486c-b576-0a06e78856a3

4.4.1.4- AUTORIZACIONES	
Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico	BOE 310; 27.12.13
Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica	BOE 310; 27.12.00
- Corrección de errores RD 1955/2000	BOE 62; 13.03.01
- Modificación. Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero	BOE 63; 13.03.10
Instrucción de 27 de marzo de 2001, sobre Normas aclaratorias para la autorización administrativa de instalaciones de producción, de transporte, distribución y suministro eléctrico	BOJA 54; 12.05.01
Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica, Endesa Distribución, SLU, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía	BOJA 109; 07.06.05
Instrucción de 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación simplificada de determinadas instalaciones de distribución de alta y media tensión	BOJA 241; 13.12.04
Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión	BOJA 217; 07.11.05
- Desarrollo de Orden de 24 de octubre de 2005. Resolución de 24 de noviembre de 2005	BOJA 240; 12.12.05
- Modificación. Orden de 20 de febrero de 2006	BOJA 40; 01.03.06
Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia	BOE 295; 08.12.11
4.4.2- INSTALACIONES TELECOMUNICACIONES	
Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones	BOE 114; 10.05.13
- Corrección de errores	BOE 120; 17.05.14
Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de Telecomunicación	BOE 51; 28.02.98
Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones	BOE 78; 01.04.11
- Anulación parcial. Sentencia de 27 de septiembre de 2012	BOE 262; 31.10.12
- Anulación parcial. Sentencia de 17 de octubre de 2012	BOE 268; 07.11.12
Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo	BOE 143; 16.06.11
Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.	BOE 113; 10.05.16
4.4.3- SERVICIOS POSTALES	
Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal	BOE 318; 31.12.10

5.2- USO COMERCIAL

5.2.1- COMERCIAL GENERAL



Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía	BOJA 63; 30.03.12
- Modificación. Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril	BOJA 82; 30.04.14
- Modificación. Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre	BOJA 202; 16.10.14
Ley 7/1996 del 15 de Enero de ordenación del comercio minorista (texto consolidado a 17 de octubre de 2014)	BOE 15; 17.01.96
Ley Orgánica 2/1996, de 15 de Enero complementaria de la de ordenación de comercio minorista (texto consolidado a 22 de diciembre de 2004)	BOE 15; 17.01.96
Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante	BOJA 63; 30.03.12
Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía	BOJA 63; 30.03.12
Decreto 164/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía	BOJA 106; 01.06.11
- Modificación. Orden de 14 de abril de 2015	BOJA 78; 24.04.15
5.2.2- COMERCIO ELECTRÓNICO	
Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (texto consolidado a 10 de mayo de 2014)	BOE 166; 12.07.02
5.2.3- FRANQUICIAS	
Real Decreto 201/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la actividad comercial en régimen de franquicia y la comunicación de datos al registro de franquiciadores	BOE 63; 03.03.10
5.2.4- SEGURIDAD DE PRODUCTOS	
Real Decreto 1801/2003, de 26 de Diciembre de 2003, sobre seguridad general de los productos (texto consolidado a 4 de junio de 2011)	BOE 9; 10.01.04
Resolución de 21 de junio de 2004, del Instituto Nacional de Consumo, por la que se acuerda la publicación de las referencias de las normas UNE EN armonizadas, en aplicación del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos	BOE 170; 15.07.04
Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que amplía el anexo de la Resolución de 21 de junio de 2004, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se acuerda la publicación de las referencias de las normas UNE EN armonizadas, en aplicación del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos	BOE 53; 03.03.14
Resolución de 25 de junio de 2015, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que se amplía el anexo de la Resolución de 21 de junio de 2004, por la que se acuerda la publicación de las referencias de las normas UNE EN armonizadas, en aplicación del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.	BOE 169; 16.07.15
5.2.5- SEGURIDAD ALIMENTARIA	
Real Decreto 3484/2000, de 29 de Diciembre de 2000, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (texto consolidado a 8 de marzo de 2011)	BOE 011; 12.01.01
Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios (texto consolidado a 14 de octubre de 2011)	BOE 126; 27.05.06
Real Decreto 1338/2011, de 3 de octubre, por el que se establecen distintas medidas singulares de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene de la	BOE 248; 14.10.11



producción y comercialización de los productos alimenticios	
Real Decreto 1109/1991, de 12 de Julio de 1991, por el que se aprueba la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana (texto consolidado a 14 de octubre de 1995)	BOE 90; 15.04.86
Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (texto consolidado a 27 de agosto de 2014)	BOE 57; 08.03.11
Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos	BOE 164; 11.07.11
- Modificación. Real Decreto 1025/2015, de 13 de noviembre	BOE 286; 30.11.15
Real Decreto 863/2003 , de 4 de Julio de 2003, por el que se aprueba la norma de calidad para la elaboración, comercialización y venta de confituras, jaleas, mermeladas de frutas y crema de castaña	BOE 160; 05.07.03
Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición	BOE 160; 06.07.11
5.2.5.1- PAN, HARINAS Y DERIVADOS	
Real Decreto 1137/1984 , de 28 de Marzo de 1984, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del Pan y Panes Especiales (texto consolidado a 29 de marzo de 2013)	BOE 146; 19.06.84
Real Decreto 496/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para los productos de confitería, pastelería, bollería y repostería	BOE 118; 14.05.10
Real Decreto 1124/1982, de 30 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración Fabricación, Circulación y Comercio de Galletas (texto consolidado a 29 de marzo de 2013)	BOE 133; 04.06.82
5.2.5.2- PESCA Y ACUICULTURA	
Real Decreto 1521/1984, de 1 de Agosto de 1984, por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca con destino a consumo humano	BOE 201; 22.08.84
- Modificación. Real Decreto 645/1989 de 19 de mayo	BOE 140; 30.06.89
- Modificación. Real Decreto 1193/2000 de 23 de junio	BOE 159; 04.07.00
- Modificación. Real Decreto 1219/2002, de 22 de noviembre	BOE 289; 03.12.02
- Modificación. Real Decreto 1385/2009, de 28 de agosto	BOE 221; 12.11.09
- Modificación. Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo	BOE 76; 29.03.13
5.2.5.3- CARNES Y HUEVOS	
Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor (texto consolidado a 2 de junio de 2011)	BOE 273; 14.11.03
Real Decreto 260/2002, de 8 de Marzo de 2002, por la que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia	BOE 64; 15.03.02
Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos	BOE 56; 05.03.08
- Reglamento (CE) nº 557/2007 de la Comisión, de 23 de mayo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1028/2006 del Consejo, sobre las normas de comercialización de los huevos.	Referenciado RD 226/2008
- Reglamento (CE) nº 1028/2006 del Consejo, de 19 de junio de 2006, sobre las normas de comercialización de los huevos.	Referenciado RD 226/2008
Orden de 19 de septiembre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para las industrias de obtención y elaboración	BOJA 192 ;28.09.07



de productos cárnicos de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino	
5.2.5.4- APERITIVOS / AZÚCARES / GOLOSINAS Y HELADOS	
Real Decreto 348/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba la norma de calidad para caramelos, chicles, confites y golosinas	BOE 72; 25.03.11
Real Decreto 1230/2001, de 8 de noviembre por el que se aprueba la Reglamentación técnica sanitaria para la elaboración, circulación y venta de las aceitunas de mes (texto consolidado a 29 de marzo de 2013)	BOE 279; 21.11.01
Real Decreto 618/1998, de 17 de Abril de 1998, , por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración, distribución y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar (texto consolidado a 29 de marzo de 2013)	BOE 101; 28.04.98
Real Decreto 1055/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria sobre los productos de cacao y chocolate destinados a la alimentación humana.	BOE 186; 05.08.03
Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel	BOE 186; 05.08.03
Real Decreto 1052/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria sobre determinados azúcares destinados a la alimentación humana. (texto consolidado a 9 de octubre de 2009)	BOE 184; 02.08.03
5.2.5.5- BEBIDAS	
Real Decreto 1231/1988, de 14 de Octubre de 1988, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización del café (texto consolidado a 28 de diciembre de 2012)	BOE 252; 20.10.88
Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril, se aprobó la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio del té y derivados (texto consolidado a 29 de marzo de 2013)	BOE 126; 27.05.83
Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano	BOE 17; 20.01.11
- Modificación. Real Decreto 314/2016 de 29 de julio.	BOE 183; 30.07.16
Real Decreto 53/1995, de 20 de enero por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de la Cerveza y de la malta líquida (texto consolidado a 29 de marzo de 2013)	BOE 34; 09.02.95
Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria en materia de bebidas refrescantes	BOE 119; 19.05.11
Real Decreto 1050/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria de zumos de frutas y de otros productos similares, destinados a la alimentación humana (texto consolidado 12 de octubre de 2013)	BOE 184; 02.08.03
Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitario de la calidad del agua de consumo humano (texto consolidado a 11 de octubre de 2013)	BOE 45; 21.02.03
Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano (texto consolidado a 27 de febrero de 2013)	BOE 172; 17.07.09
5.2.5.6- COMIDAS PREPARADAS	
Real Decreto 1254/1991, de 2 de agosto, por el que se dictan normas para la preparación y conservación de la mayonesa de elaboración propia y otros alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente	BOE 185; 03.08.91
Real Decreto 2452/1998, de 17 de Noviembre de 1998, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, distribución y comercio de	BOE 281; 24.11.98



caldos, consomés, sopas y cremas (texto consolidado a 29 de marzo de 2013)	
Real Decreto 2507/1983 del 4 de Agosto por el que se aprueba la Reglamnetación Técnico Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas Texto consolidado a 29 de marzo de 2013)	BOE 225; 20.09.83
Real Decreto 126/1989 de 3 de Febrero de 1989, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de patatas fritas y productos de aperitivo (texto consolidad a 29 de marzo de 2013)	BOE 33; 08.02.89
5.2.5.7- SALES Y SALMUERAS	
Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la obtención, circulación y venta de la sal y salmueras comestibles texto consolidad a 29 de marzo de 2013)	BOE 130; 01.06.83
5.2.5.8- ACEITES	
Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles (Texto consolidado a 28 de julio de 2015)	BOE 44; 21.02.83
5.2.6- PRODUCTOS DE HIGIENE	
Real Decreto 770/1999, de 7 de mayo para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores	BOE 118; 18.05.99
- Corrección de errores RD 770/1999	BOE 212; 04.09.99
5.2.7- TABACO Y TIMBRE	
Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (texto consolidado a 28 de septiembre de 2013)	BOE 107; 05.05.98
Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre (texto consolidado a 10 de septiembre de 2014)	BOE 166; 13.07.99



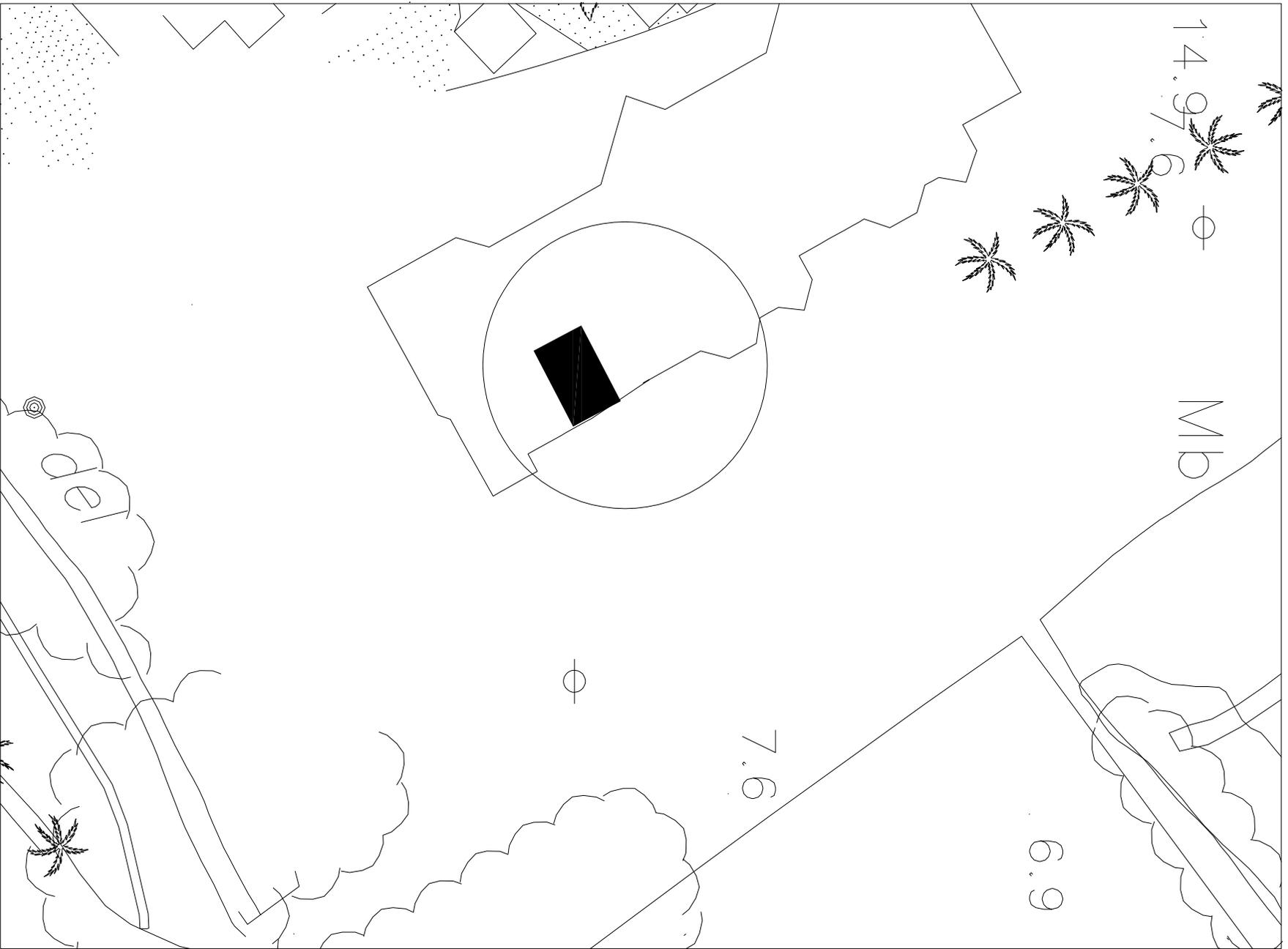




PROYECTO DE ACTIVIDAD DE LOCAL PARA FRUTERÍA	
SITUACIÓN	LOCAL D3, URB. JARDINES DE ZAHARA. ATLANTERA. T.M. DE TÁRIFA
PROPIETARIO:	JUAN MANUEL REYES GALLEGO
ESCALA:	1/2000
PLANO DE SITUACIÓN	

ARQUITECTO TÉCNICO: CRISTÓBAL LÓPEZ GONZÁLEZ





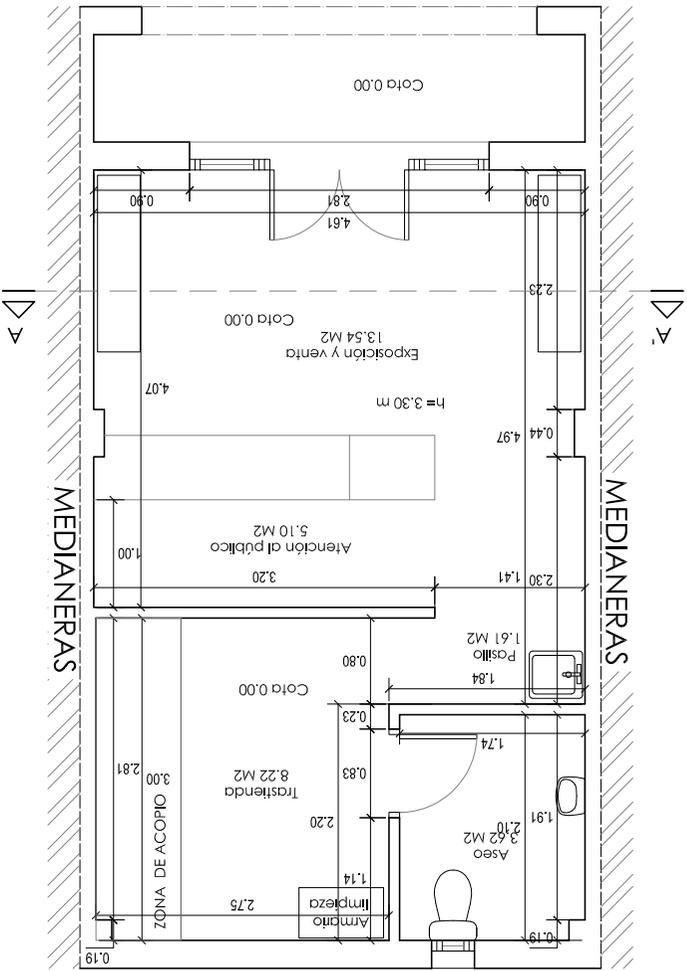
PROYECTO DE ACTIVIDAD DE LOCAL PARA FRUTERÍA	FECHA
SITUACIÓN LOCAL D3, URB. JARDINES DE ZAHARA. ATLANTERRA. T.M. DE TARIJA	15 FEB 2019
PROPIETARIO: JUAN MANUEL REYES GALLEGO	15 FEB 2019
ESCALA: 1/500	PLANO DE EMPLAZAMIENTO
ARQUITECTO TÉCNICO: CRISTÓBAL LÓPEZ GONZÁLEZ	2019-0020



FONTERIA EXISTENTE	
→	GRIFO DE AGUA CALIENTE
→	TOMA DE AGUA FRÍA
⊗	ACUMULADOR ELECTRICO. 15 LITROS
⊞	CONTADOR GENERAL
SIMBOLOGIA	
DESCRIPCIÓN	

ELECTRICIDAD EXISTENTE	
⊗	PUNTO DE LUZ SENCILLO
⊞	INTERRUPTOR PUNTO SENCILLO
⊞	COMUTADOR
⊞	TOMA DE CORRIENTE DE 16 A
C.M.P. 1 2 3 4 5 6	CUADRO DE MANDO Y PROTECCIÓN

PLANTA LOCAL, SUPERFICIES Y ACOTADO

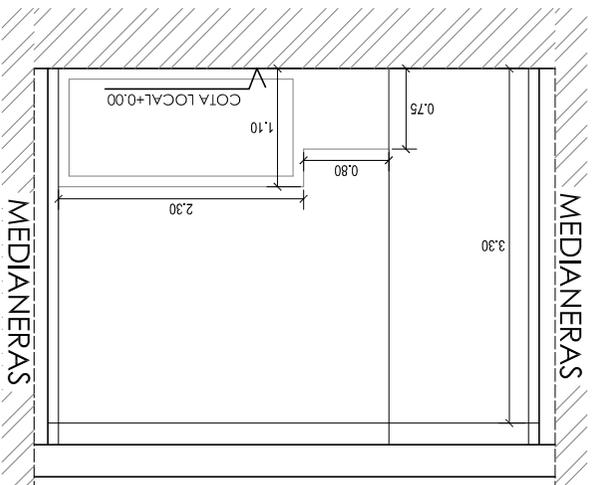


SUPERFICIES LOCAL	
3,62	Aseo
8,22	Trastanda
1,61	Pasillo
5,10	Atención al público
13,57	Exposición y venta
Total superficie Util Local: 32.12M2	
Total Construida Local: 37.60M2	

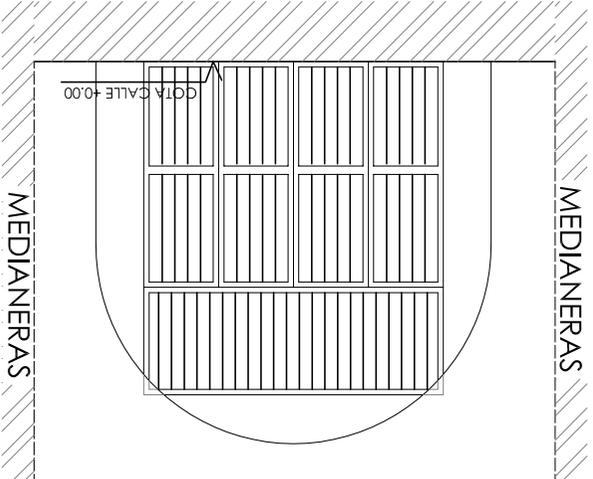
SUPERFICIE UTILILES	
UTILILES	

SUPERFICIES LOCAL

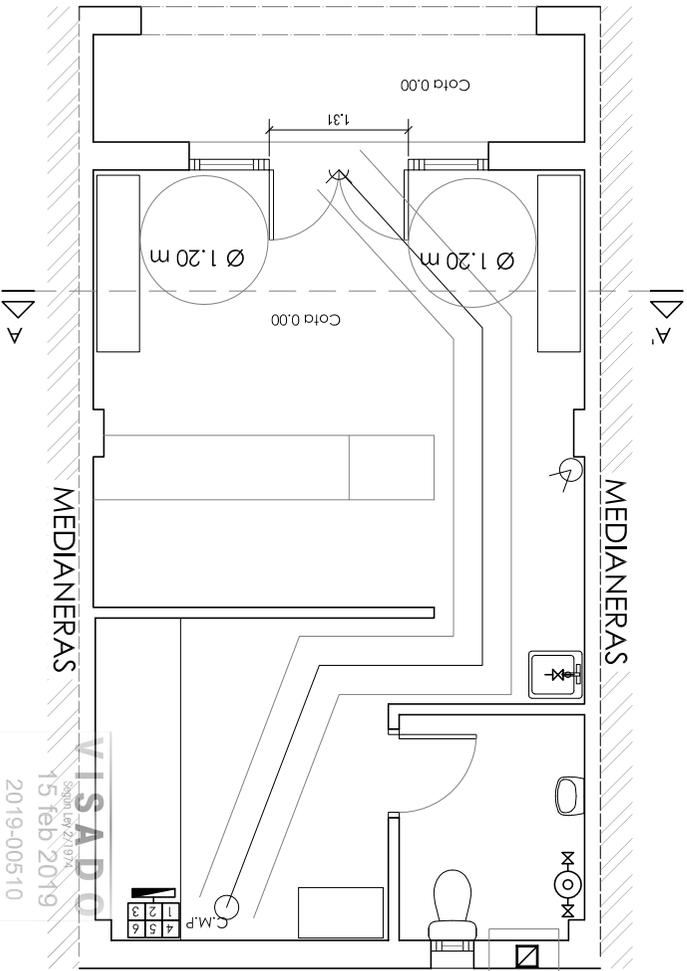
SECCIÓN AA'



FACHADA LOCAL



PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS



VISADO
 Según Ley 2/1978
 15 feb 2019
 2019-00510

COAAT
 Colegio Oficial de Arquitectos
 Y Arquitectos Técnicos de Cádiz



PROYECTO DE ACTIVIDAD DE LOCAL PARA FRUTERÍA	
FECHA	11.02.19
SITUACIÓN	LOCAL D3, URB. JARDINES DE ZAHARA, ATLANTERRA, T.M. DE TARIFA
PROPIETARIO:	JUAN MANUEL REYES GALLEGO
PLANO	ESTADO ACTUAL
ESCALA:	1/50
ARQUITECTO TÉCNICO:	CRISTÓBAL LÓPEZ GONZÁLEZ

PROT. CONTRA INCENDIOS	
DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGIA
LUCES DE EMERGENCIA	⊞
RECORRIDOS DE EVACUACIÓN	—
EXTINTORES	⊞
ZONAS DE RECORRIDOS EVACUACIÓN	—